

CON DATOS EN MANO DESCARTÓ UNA SUPUESTA CRISIS FINANCIERA

Lucho destaca a Bolivia como el **tercer** país de mayor crecimiento en la región



// FOTO: GONZALO JALLASI

- ✓ En un diálogo con los periodistas resaltó que la **tasa de desempleo** nacional bajó del 11% al 3,6%.
- ✓ Señaló que se tiene la segunda inflación más baja gracias a las **inversiones en el sector agropecuario**.
- ✓ Remarcó que durante su gestión se registra una tendencia de **disminución en la deuda externa**.
- ✓ Reafirmó que el **modelo económico** está consolidado y sigue "más vigente que nunca".

ESPECIAL

Presidente:
Mi principal **diferencia con Evo** es el respeto a las organizaciones sociales

ESPECIAL

Concejo Municipal paceño **culmina la gestión** en penumbras y en conflicto

P.6

RECLAME
CON LA
EDICIÓN
DE HOY



Se da pie a la construcción de la **Planta de Aceite Vegetal** de Palma en San Borja

P.12-13

// FOTO: PRESIDENCIA

Producción de biodiésel resolverá la dependencia de las importaciones de combustibles

ESPECIAL

Política

MORALES ANUNCIÓ QUE VISITARÁ LA REGIÓN EL DOMINGO

Ayllus y marcas rechazan la presencia de Evo en Llallagua

El sector pide al expresidente respetar los usos y costumbres de la comunidad y no intentar dividir a la dirigencia ni crear paralelismos.

sin la consulta de los ayllus y marcas de esta región, con el único propósito de dividir a los campesinos e indígenas de esta región”, afirmó el representante a los medios.

El sector dijo que si Evo Morales insiste en dividir y continuar con la confrontación, no se hacen responsables de las acciones que puedan asumir.

“Nosotros no respondemos por lo que pueda pasar”, apuntó uno de los dirigentes.

• Ahora El Pueblo

Dirigentes de organizaciones sociales y los ayllus y marcas del norte potosino rechazaron la visita de Evo Morales el domingo 17 de diciembre a Llallagua. Consideran que lo único que busca es proselitismo y dividir la región.

“Por no tener un consenso orgánico de los cuatro marcas de Sacaca (norte de Potosí), nosotros rechazamos contundentemente la llegada del expresidente Evo Morales a Llallagua”, según establece el pronunciamiento que emitió la comunidad indígena en

conjunto y al que dio lectura ayer un dirigente del sector, quien llegó a la plaza Murillo, La Paz, junto con otros representantes de los ayllus y marcas de Sacaca, Potosí.

El pronunciamiento de los ayllus se respalda en la Constitución Política del Estado (CPE) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ordena respetar los usos, costumbres y consulta a los pueblos indígenas originarios del país.

Morales anunció que visitará el norte de Potosí el 17 de diciembre para recordar sus victorias electorales.

“No vamos a permitir que el exmandatario Morales llegue al municipio de Llallagua

RESPALDO

Los ayllus y marcas de Sacaca, norte de Potosí, también expresaron el apoyo a la gestión del presidente Luis Arce y el vicepresidente David Choquehuanca, además del presidente de la Cámara de Diputados, Israel Huaytari. Afirmaron que no permitirán la desestabilización del Gobierno nacional.

El secretario ejecutivo de la Federación Campesina Tomás Katari, Javier Mundocorre, cuestionó, hace días, la anunciada visita de Morales y afirmó que no es bienvenido en la región por la “política de confrontación que impulsa”, por lo que tampoco permitirán su llegada.

// FOTO: GONZALO JALLASI



Ayllus y marcas de Sacaca, norte de Potosí, en conferencia de prensa.

VICEMINISTRA DE COMUNICACIÓN

Alcón afirma que no tendrá cabida la especulación con afanes políticos

• Ahora El Pueblo

La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, afirmó que el Gobierno no permitirá que intereses personales dañen al pueblo y tampoco tendrá cabida la “especulación con afanes políticos”.

La autoridad gubernamental aseveró que el diálogo que sostuvo ayer el presidente Luis Arce con los periodistas de varios medios en la Casa Grande del Pueblo brindó certidumbre en especial por el tema económico, luego de difundirse “especulaciones” sobre una supuesta “crisis” financiera en el país.

“No permitiremos que intereses personales dañen al pue-

blo. La especulación con afanes políticos no tendrá cabida en nuestro camino hacia un futuro mejor”, aseguró Alcón a través de sus redes sociales.

COMPROMISO

La viceministra resaltó además el compromiso del presidente Lucho Arce por trabajar por el pueblo boliviano para un futuro mejor.

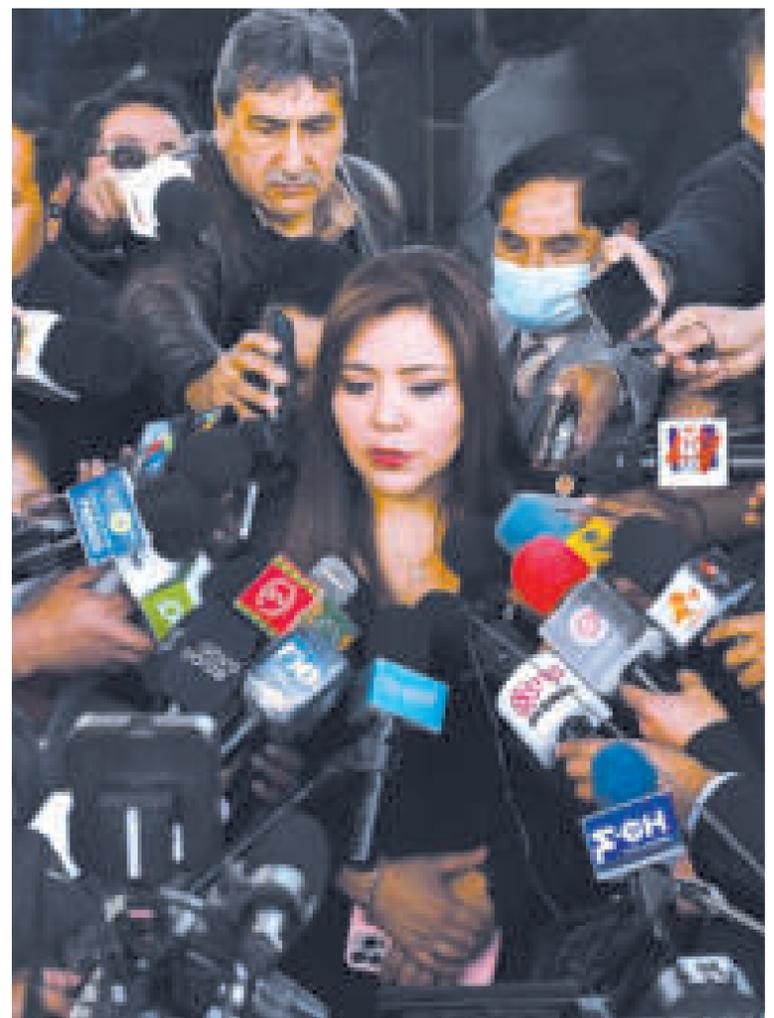
Durante el encuentro con los periodistas en La Paz, el mandatario resaltó los esfuerzos de su Gobierno para mantener la estabilidad económica y garantizar la industrialización de toda la cadena productiva.

Alcón aseveró que el trabajo que desarrollan es reconocido por las organizaciones sociales. “El pueblo reconoce a quienes trabajamos por Bolivia”, dijo.

“

No permitiremos que intereses personales dañen al pueblo. La especulación con afanes políticos no tendrá cabida en nuestro camino hacia un futuro mejor”.

Gabriela Alcón
Viceministra de
Comunicación



La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón.

// FOTO: ARCHIVO

Política

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración y el Consejo Nacional del Café Boliviano, cerró ayer el IX Torneo Nacional Taza de Calidad Café Presidencial, con la subasta electrónica de 16 muestras ganadoras entre pujadores nacionales e internacionales.

La ministra de Relaciones Exteriores, Celinda Sosa, felicitó a las y los ganadores, en especial a las mujeres y jóvenes, de quienes destacó el espíritu de emprendimiento que fortalece y coadyuva al desarrollo económico del país.

“Hoy demuestran que la economía la vamos a encontrar también en el campo, no solo en los grandes centros urbanos. No hay un país que no sea fuerte si no desarrolla su economía de forma autónoma, y ahora están produciendo y eso da mayor valor a la sustitución de importaciones”, explicó la ministra.

BENJAMÍN BLANCO

El viceministro de Comercio Exterior e Integración, Benjamín Blanco, explicó que esta es la primera vez desde 2015 que “el torneo permite mostrar al mundo las características del café boliviano y el proceso de producción del mismo, promover en el mercado nacional e internacional la producción de este grano, incrementar su consumo en el mundo, así como fortalecer los sistemas productivos y la mejora de los medios de vida de las familias productoras”, explicó.

La subasta electrónica de las 16 muestras ganadoras de café comenzó el martes 12 de diciembre y se la desarrolló en dos fa-

LA PUJA LLEGÓ A \$US 20,90 POR LIBRA

Clausuran el IX Torneo Nacional Taza de Calidad Café Presidencial

Blanco aseguró que si bien en 2023 el precio del café se vio afectado, Bolivia exportó entre enero y septiembre un valor de \$us 8 millones.

El IX Torneo Nacional Taza de Calidad Café Presidencial finalizó ayer con la subasta electrónica de 16 muestras ganadoras.



// FOTO: PRESIDENCIA

ses: la estática, que concluyó a las 10.00 de ayer jueves, para luego dar paso a la fase dinámica en la que, en un conteo regresivo de 10 minutos, los pujadores pudieron mejorar su oferta.

Al cierre de la subasta dinámica, a mediodía, el precio más alto de la puja fue de \$us 20,90 por libra y correspondió a la ganadora del primer lugar del IX Torneo, la productora Nelly Usnayo Chuquimia.

La ministra de Relaciones Exteriores, Celinda Sosa, saluda a uno de los productores.



“**Hoy demuestran que la economía la vamos a encontrar también en el campo, no solo en los grandes centros urbanos”.**



Celinda Sosa
Ministra de Relaciones Exteriores

Grano del café boliviano para consumo nacional e internacional.



El Torneo Taza de Calidad Café Presidencial respalda el valor de cada uno de los micro-lotes de café que ingresaron al proceso de competencia.

Blanco informó que en los últimos años el café boliviano se abrió paso en el mercado internacional. Por ejemplo, entre 2020 y 2022, las exportaciones del grano alcanzaron los \$us 8,6 millones y \$us 16,2 millones, respectivamente, cifras que en volumen represen-

tan 1.269 toneladas y 2.495 toneladas exportadas.

Si bien en 2023 el precio del café se vio afectado, Bolivia exportó entre enero y septiembre un valor de \$us 8 millones, por lo que se prevé llegar a los \$us 10 millones hasta finales de diciembre.

Los principales países compradores son Estados Unidos, Bélgica, Francia, Chile, Japón, Reino Unido, Argentina, Países Bajos, Australia y China.

Seguridad

• Paulo Cuiza

En 24 operativos antidroga, en el departamento de Cochabamba, se secuestraron 574 kilogramos de droga, lo que originó una afectación al narcotráfico de \$us 1,6 millones, informó el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

“(Se incautaron) 346 kilos de pasta base de cocaína, 224 kilogramos de clorhidrato de cocaína, y marihuana tres kilogramos, un total de 574 kilogramos de droga que ha sido secuestrada por parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (...) Estamos hablando de una afectación al narcotráfico total de 1,6 millones de dólares”, indicó Del Castillo desde la base de la FELCN en Chimoré.

La autoridad dio a conocer los resultados de la orden de operaciones denomina-



EL MINISTRO DEL CASTILLO se refirió a cinco casos vinculados al narcotráfico.

EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

Operativos antidroga afectan al narcotráfico en \$us 1,6 millones

Destruyen, en Villa Tunari, un megalaboratorio de cristalización de cocaína para producción de entre 100 a 120 kilogramos. Un peruano fue aprehendido.

da Pantera con “cinco grandes resultados”, como la aprehensión de seis personas, entre ellas un ciudadano peruano, dos vehículos secuestrados, tres bienes inmuebles secuestrados, un laboratorio de cocaína destruido y 72 municiones calibre 50 milímetros.

Del Castillo explicó que el 13 de diciembre, en el municipio de Villa Tunari, 18 patrullas de la FELCN se dirigieron al Sindicato Nueva Tacopaya para posteriormente dirigirse a la hacienda Nápoles, donde se interceptó a un ciudadano peruano, José Luis Aranda Santillán, quien tenía imágenes en su celular vinculadas al narcotráfico y armamento.

En un segundo caso se halló un laboratorio de cristalización de cocaína en Villa Tunari, donde se prevé trabajaban entre 25 a 30 personas.

Castillo dijo que un quinto caso tuvo lugar en la provincia Carrasco, donde la FELCN destruyó 20 fábricas de elaboración de pasta base de cocaína con una afectación al narcotráfico de \$us 243 mil.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO



Un efectivo custodia parte de los paquetes decomisados en los operativos antidroga.

// FOTO: BOIVIA TV



Formación policial en la puerta central de la estación de trenes en La Paz.

PATRULLAJE PREVENTIVO EN ÁREAS COMERCIALES

Movilizan a mil efectivos en La Paz para vigilar las fiestas de fin de año

• Paulo Cuiza

Unos mil efectivos de la Policía Boliviana patrullarán las avenidas Buenos Aires, Tumusla, Max Paredes, Baptista, Gaitana de Lima, Huyustus y Graneros de la ciudad de La Paz, durante las fiestas por Navidad y fin de año. Los operativos comenzaron ayer.

“Aproximadamente tenemos de 800 a 1.000 servidores policiales desplegados en toda el área urbana de La Paz, es decir el centro de la ciudad de La Paz, zona Sur y El Alto”, informó el jueves el subcomandante de la Policía Silvio Terrazas, en contacto con Bolivia TV.

Explicó que los patrullajes se activan en el marco del Plan Unidos por su Seguridad en Navidad y Año Nuevo, que

ejecuta la Policía Boliviana desde los primeros días de diciembre, con el propósito de resguardar la seguridad de la población y prevenir actos delincuenciales.

El subcomandante recomendó a la población no acudir con grandes cantidades de dinero a los centros comerciales, ni ostentar joyas; tener cuidado con sus teléfonos celulares y de preferencia no llevar a los niños a hacer sus compras.

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

SE ABROGÓ EL DECRETO MUNICIPAL 033

Alcaldía paceña culmina el año en penumbras y en conflicto

El Concejo Municipal sesionó por última vez este año sin luz, en penumbras. Mientras tanto, en las puertas del Palacio Consistorial —edificación que alberga al ente fiscalizador edil— se encontraron trabajadores municipales enfrentados por una nueva normativa.

A pocos días de finalizar 2023, el municipio continúa en conflicto con sus trabajadores y recibiendo acusaciones de sabotaje.

El concejal Javier Escalier denunció que se intentó sabotear la sesión debido a que se trataría, de forma extraordinaria, el Decreto Municipal 033, que busca tomar control del Fondo Social de los empleados ediles paceños.

“El alcalde ha instruido el corte de luz en el Palacio Consistorial, con el fin de coartar el derecho a sesionar. Sin embargo, llevamos adelante la misma en penumbras, pero decididos a restituir los derechos de los trabajadores que les fueron arrebatados descaradamente”, aseveró Escalier.

La normativa se abrogó por unanimidad con los votos de Escalier, Eliana Paco, Joseline Pinto, Roxana Pérez Del Castillo, Lourdes Chamilla y Lucio Quispe.

“Por el respeto a los derechos laborales, aprobamos hoy la abrogación del Decreto 33/23 que el alcalde emitió sin consenso y afectando los derechos de los trabajadores. Aunque

continúa con las acciones de sabotaje a las sesiones del Concejo y las mañanas políticas que acostumbra, reafirmamos nuestra convicción por el respeto y cumplimiento a las leyes”, dijo.

Mientras tanto, en las afueras del Palacio Consistorial, el Sindicato de Trabajadores Municipales de La Paz apoyaba, con una propuesta, la abrogación; en tanto que otros funcionarios —aquellos de libre contratación, que en muchos casos dependen de contratos y de la decisión de Arias para mantener sus puestos— protestaban contra el sindicato.

“El día lunes nos han madrugada con este Decreto Municipal 033, en el que el Ejecutivo municipal quiere meter sus manos en el Fondo Social, que es un fondo en custodia. Este siempre ha sido manejado por el sindicato, porque es nuestra plata, es el dinero de nuestros atrasos; me da mucha rabia ver en contra nuestra a los jefes. Estamos hablando de más o menos 4 millones de bolivianos,



// FOTO: DORIAN BELTRÁN

Trabajadores municipales pidieron la abrogación del Decreto 033.

y ahora resulta que el Ejecutivo va a manejar de la mayor parte del personal que es de libre nombramiento”, explicó horas antes Loreta Farfán, representante del sindicato.

La funcionaria afirmó que esta no es la primera acción en contra de los trabajadores que ejecuta Arias, recor-

dó la lucha que llevó adelante el sector por los pagos de sus bonos, reconocidos por la justicia, y también reclamó el no cumplimiento del pago del sueldo de noviembre.

Por su parte, Escalier reprochó el que se haya dividido a los trabajadores y pretendido utilizar su dinero para

otros fines, que no son los establecidos. “Arias tiene 10 días para promulgar esta abrogación, ahí veremos cómo es el corazón del alcalde, apelamos a él y veremos quién exacerba la maldad, como ha dicho él en reiteradas oportunidades”, manifestó.

DENUNCIAN QUE NO SE FISCALIZA LA GESTIÓN EDIL DE ARIAS

Vecinos de la zona Periférica protestan contra el directorio del Control Social

• Naira C. De la Zerda

Representantes de las juntas vecinales y escolares de la zona Periférica, específicamente del distrito 13, protestaron en las puertas del Organismo de Participación y Control Social (OPCS). Denunciaron que se busca sacar a su representante porque este pidió la fiscalización del municipio.

Líderes de las más de 60 juntas vecinales de la zona Periférica se reunieron para dar a conocer su descontento con la directiva de la OPCS, dirigida por Eulogio Aruquipa. Según explicó Esteban Mamani, representante de este distrito en el OPCS —quien fue elegido por los vecinos y tiene su respaldo—, la directiva planificó votar y así sacarlo de la entidad.

“Yo soy un control social neutral, como manda la ley, yo he cuestionado muchas cosas,

pero el directorio está pues a favor del alcalde Arias y cuando le pedimos rendición de cuentas o informes, se molestan y dicen ‘tiene que salirse’; nos quieren callar”, explicó Mamani.

El representante indicó que lo que señala la norma es que se deberá contar con dos tercios de votos para revocar su mandato; sin embargo, estos votos deben ser de quienes lo eligieron, no de quienes pertenecen a la directiva del OPCS.



// FOTO: GUSTAVO TICONA

Vecinos protestaron contra la directiva del Control Social.

EDICTO

PARA: JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I.: 3761945 CBBA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I.: 3761945 CBBA EXPEDIENTE N° 155/18, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO SEÑOR JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I.: 3761945 CBBA, CON LA DEMANDA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, AUTO DE ADMISION DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PLEGO DE CARGO N° 93/2018 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2018, MEMORIAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, AUTO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PLEGO DE CARGO N° 93/2018-A DE 09 DE OCTUBRE DE 2020, MEMORIAL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROVEIDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.....

a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley.
b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.
c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.
d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos.
e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.
f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.
g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego.
h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causas y procedimientos establecidos en la presente Ley.
i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.
j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar.
k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo (el resaltado fue agregado).
Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley" en concordancia con el Art. 13 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, que establece: "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ, será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y la multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego" El Artículo 28.12 inc. c) de la Ley N° 060, establece que: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego (...). Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego", disposición concordante con el Artículo 12 de la Resolución Regulatoria N° 01-0008-15 de 27 de noviembre de 2015, que señala: "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego".

4) Fotocopias Legalizada de Auto de Conminatoria N° 11-00081-18 de 27 de marzo de 2018 y su respectiva diligencia de notificación.
OTROSI 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia alguna.
OTROSI 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda eventada del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.
OTROSI 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la solución de Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017.
OTROSI 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 27 de noviembre de 2018. Fdo. María del Carmen Castelo Tapia- DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz- JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ Fdo. Samael Franz Mamani Romero CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO AJ.....

ante vuestra autoridad, solicitando se me haga conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de Ley.
II. RECTIFICACION DEL PLEGO DE CARGO
Sr. Juez, en fecha 31 de diciembre de 2018 se giró el Plego de Cargo N° 93/2018, consignando un monto de UFV\$5.000,04/100 Unidades de Fomento a la Vivienda; empero, en el memorial de demanda presentado en fecha 29 de noviembre de 2018, se consignó el monto de UFV\$5000,00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda); por lo que, SOLICITO LA RECTIFICATORIA DEL PLEGO DE CARGO DEBIENDO CONDICIONAR EL MONTO CORRECTO DE UFV\$5.000,00 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA).
OtroSI. Adjunto copia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00073-20 y copia simple de Cédula de Identidad.
OtroSI 1.- El presente proceso de ejecución de cobro coactivo, será patrocinada por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia alguna.
OtroSI2.- Ratifico domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esq. Av. Heroínas, Edificio ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba; asimismo, señalo los siguientes correos electrónicos institucionales v.urbe@aj.gov.bo; famurrio@aj.gov.bo; maldieron@aj.gov.bo; y ncorro@aj.gov.bo. OtroSI 3.- Notificaciones comiense a la Oficina de Diligencias.
Cochabamba, 22 de septiembre de 2020.

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.
INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
OTROSÍES.- Su contenido.
MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, con domicilio ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, Piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo, y pido:
I. APERSONAMIENTO
En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha de julio de 2017, acreditó mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley.
II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO
1.- Identificación de la Demandante
MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., en calidad de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, con domicilio procesar ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060, refiere que: "Sin perjuicio de Ja clausura, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante Ja instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa".
El párrafo 1 del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso".
Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada".
De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de 05 de febrero de 2018, no fue impugnada a través de recurso ulterior alguno en la vía administrativa dentro de los plazos establecidos por Ley, declarándose firme y exigible mediante Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00027-18 de 27 de marzo de 2018, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, y conminado al administrado a través del Auto 11-00081-18 de la misma fecha, a realizar el pago de la multa impuesta, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglorada precedentemente.

OTROSI 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda eventada del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.
OTROSI 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la solución de Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017.
OTROSI 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 27 de noviembre de 2018. Fdo. María del Carmen Castelo Tapia- DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz- JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ Fdo. Samael Franz Mamani Romero CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO AJ.....
-----AUTO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DEMANDANTE: A.J.
A, 30 de Noviembre de 2018
VISTOS: En mérito a las Resoluciones Administrativas Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, (fotocopias legalizadas), téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados y:
-----CONSIDERANDO. Que la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos." Por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), dispone que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE.....
Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".
Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de fecha 05 de febrero de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriada según se tiene Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00027-18 de 27 de marzo de 2018, por consiguiente reviste autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Sancionatoria tal como dispone la norma precedentemente citada.

OTROSI 1.- El presente proceso de ejecución de cobro coactivo, será patrocinada por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia alguna.
OtroSI2.- Ratifico domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esq. Av. Heroínas, Edificio ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba; asimismo, señalo los siguientes correos electrónicos institucionales v.urbe@aj.gov.bo; famurrio@aj.gov.bo; maldieron@aj.gov.bo; y ncorro@aj.gov.bo. OtroSI 3.- Notificaciones comiense a la Oficina de Diligencias.
Cochabamba, 22 de septiembre de 2020.
Fdo. Franz Amurrio Ledezma – JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – Nelly Isabel Coro Duran PROFESIONAL IV DEPTO. JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.
-----AUTO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.
Cochabamba, 30 de septiembre de 2020.
VISTOS. A mérito de lo expuesto, téngase por apersonado a Verónica Uribe Estrada en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego –AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias. Lo expuesto en memorial que antecede, y habiéndose emitido el Plego de Cargo N° 93/2018 de forma errónea, subsanando dicho error, se dispone la corrección del monto a ser ejecutado, debiendo consignarse como UFV \$ 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), manteniéndose inculme las demás disposiciones del plego de cargo. Al otroSI 1.- Arriñese a su antecedentes. Al otroSI 1.- Se tiene presente para futuras actuaciones Al otroSI 2.- Estese a lo dispuesto por el art. 15 de la LPCF, circulares 05/2020 y 06/2020 emitidas por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. Notifíquese funcionarios.....
Fdo. José Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1º DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO COCHABAMBA – Bolivia. Fdo. Gabriela Muñoz Caceres SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro. ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.....
-----PLEGO DE CARGO-----
JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 Cochabamba, 09 de octubre de 2020.
PLEGO DE CARGO N° 93/2018-A
EXP. 155/18
Que se gira en contra de:
-----JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I. 3761945 CBBA-----
De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 30 de noviembre de 2018 y Auto de 30 de septiembre de 2020, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-A.J. contra Juan Clemente Escalera Vila, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de 05 de febrero de 2018, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:
----- (UFV\$ 5.000,00.-) -----
Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo cominatoria de librarse mandamiento de embargo.
Fdo. José Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1º DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO COCHABAMBA – Bolivia. Fdo. Gabriela Muñoz Caceres SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro. ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.....
-----MEMORIAL-----
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CONMINATORIA DE EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD Y SOLICITA CITACION POR EDICTO
NÚREJ: 30169171
EXP. 155/18
OTROSÍ.- Su contenido
RENE WILSON MURILLO PAZ, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, dentro el proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido en contra de JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I. N° 3761945 – CBBA, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor Juez, en conocimiento del proveído fechado en 30 de agosto de 2023, notificado a ésta parte en fecha 05 de septiembre del año en curso, a través del cual –en su parte in fine - ordena proceder a la citación del coactivado en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse la sanción contenida en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 del Código Procesal Civil al respecto, compete hacer notar a su Probidad que, conforme se tiene de antecedentes del proceso, más propiamente de la Representación de fecha 04 de septiembre de 2023, librada por la Srta. Oficina de Diligencias de su juzgado, ésta parte cumplió con la obligación que impone la Ley de promover la citación de la parte demandada; por lo que, tengo a bien solicitar a su Usía deje sin efecto la cominatoria dispuesta en la parte in fine del OtroSI 1 del proveído de 30 de agosto de 2023, esto es, la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley No. 439, sea a la brevedad posible y con las formalidades de rigor.
Por otro lado, en observancia la Representación fechada en 04 de septiembre de 2023, efectuada por la Srta. Oficina de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte coactivada, Sr. JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA, en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en las mencionadas direcciones; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto de la demandada JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con cedula de identidad N° 3761945 expedido en Cochabamba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor.
OtroSI 1.- Notificaciones se comiense a servidor(a) público. Cochabamba, 07 de septiembre de 2023.----- Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Clementina Mejía Alcocer – JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Yessenia Rodríguez Mercado CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.
-----PROVEIDO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A. 11 de septiembre de 2023
En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la cominatoria, no ha lugar a lo solicitado por cuanto para la citación del coactivado se deberá recurrir hasta la última instancia y en consideración a la representación realizada por la oficina de diligencia del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto al Coactivado Juan Clemente Escalera Vila con C.I.: 3761945 Cba, sea con la demanda, Auto de Admisión, Plego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al OtroSI 1.- Notifíquese Funcionaria Fdo.- José Luis Apodaca Gonzales.- Juez de juzgado 1º de partido administrativo coactivo tributario, Fdo. Melvía F. Mendez Antezana.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- COCHABAMBA – BOLIVIA. -----
ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN. -----
COCHABAMBA, 27 DE OCTUBRE DE 2023 -----

2.- Identificación del Demandado
La demanda va dirigida contra JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA, con C.I. N° 3761945 Cba., con domicilio legal en la Av. La Paz N° 266, Barrio Colquiuri de la ciudad de Cochabamba.
3.- Antecedentes de Hecho
En mérito al Informe Operativo del Control CITE: AJ/DRCB/DF/INF/927/2017 de 18 de diciembre de 2017, se indica que, por una denuncia anónima que se recibió mediante llamada telefónica, se tomó conocimiento del lugar de juego legal, ubicado en la calle Miguel Ángel Anaya N° 3667, entre av. Juan Pablo II y calle Maurice Lefevre de la ciudad de Cochabamba, a tal efecto, los Servidores Públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constituyeron en el lugar señalado a efecto de realizar el control y seguimiento en varias oportunidades. En fecha 15 de diciembre de 2017 a horas 15:30 aproximadamente, los Servidores Públicos se hicieron presentes en el domicilio mencionado, una vez en el lugar y al percatarse de afluencia de personas en el lugar procedieron a tocar la puerta, quienes fueron atendidos por el Sr. Juan Clemente Escalera Vila, con C.I. N° 3761945 Cba., quien se identificó como propietario del domicilio, a quien le solicitaron el ingreso al inmueble, previa identificación como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, una vez dentro del inmueble, se pudo evidenciar la existencia de un medio de juego consistente en una (1) mesa de póker, en uno de los ambientes de dicho domicilio, además de latas de cerveza, bolsas de hojas de coca, peribéndonse un olor de alcohol y de cigarrillo, que son característicos en los lugares de juego legal; asimismo, se identificó sobre la póker, notas manuscritas en hojas de cuaderno, que dan indicios que los días 13 y 14 de diciembre de 2017, se habían realizado apuestas durante la actividad del juego de azar (póker), por lo que se confirmó la denuncia recibida. Posteriormente, el Sr. Juan Clemente Escalera Vila, manifestó ser el responsable de la mesa de póker y que no contaba con ninguna licencia de funcionamiento, para llevar a cabo la actividad de juego de azar, por lo que se procedió a realizar el decomiso preventivo de un medio de juego consistente en una (1) mesa de póker, entregando una copia del Acta de Decomiso Preventivo JLAS N° 000557 y Formulario de Inventario N° 000610 ambos de fecha 15 de diciembre de 2017, a Juan Clemente Escalera Vila – quien se identificó como responsable-, firmado la respectiva acta asumiendo la condición de responsable.

El párrafo 1 del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso".
Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada".
De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de 05 de febrero de 2018, no fue impugnada a través de recurso ulterior alguno en la vía administrativa dentro de los plazos establecidos por Ley, declarándose firme y exigible mediante Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00027-18 de 27 de marzo de 2018, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, y conminado al administrado a través del Auto 11-00081-18 de la misma fecha, a realizar el pago de la multa impuesta, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglorada precedentemente.

OTROSI 1.- El presente proceso de ejecución de cobro coactivo, será patrocinada por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia alguna.
OtroSI2.- Ratifico domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esq. Av. Heroínas, Edificio ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba; asimismo, señalo los siguientes correos electrónicos institucionales v.urbe@aj.gov.bo; famurrio@aj.gov.bo; maldieron@aj.gov.bo; y ncorro@aj.gov.bo. OtroSI 3.- Notificaciones comiense a la Oficina de Diligencias.
Cochabamba, 22 de septiembre de 2020.
Fdo. Franz Amurrio Ledezma – JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – Nelly Isabel Coro Duran PROFESIONAL IV DEPTO. JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.
-----AUTO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.
Cochabamba, 30 de septiembre de 2020.
VISTOS. A mérito de lo expuesto, téngase por apersonado a Verónica Uribe Estrada en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego –AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias. Lo expuesto en memorial que antecede, y habiéndose emitido el Plego de Cargo N° 93/2018 de forma errónea, subsanando dicho error, se dispone la corrección del monto a ser ejecutado, debiendo consignarse como UFV \$ 5.000,00.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), manteniéndose inculme las demás disposiciones del plego de cargo. Al otroSI 1.- Arriñese a su antecedentes. Al otroSI 1.- Se tiene presente para futuras actuaciones Al otroSI 2.- Estese a lo dispuesto por el art. 15 de la LPCF, circulares 05/2020 y 06/2020 emitidas por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. Notifíquese funcionarios.....
Fdo. José Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1º DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO COCHABAMBA – Bolivia. Fdo. Gabriela Muñoz Caceres SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro. ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.....
-----PLEGO DE CARGO-----
JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 Cochabamba, 09 de octubre de 2020.
PLEGO DE CARGO N° 93/2018-A
EXP. 155/18
Que se gira en contra de:
-----JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I. 3761945 CBBA-----
De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 30 de noviembre de 2018 y Auto de 30 de septiembre de 2020, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-A.J. contra Juan Clemente Escalera Vila, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de 05 de febrero de 2018, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:
----- (UFV\$ 5.000,00.-) -----
Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo cominatoria de librarse mandamiento de embargo.
Fdo. José Luis Apodaca Gonzales – JUEZ JUZGADO 1º DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO COCHABAMBA – Bolivia. Fdo. Gabriela Muñoz Caceres SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO 1ro. ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.....
-----MEMORIAL-----
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO LA CONMINATORIA DE EXTINCIÓN POR INACTIVIDAD Y SOLICITA CITACION POR EDICTO
NÚREJ: 30169171
EXP. 155/18
OTROSÍ.- Su contenido
RENE WILSON MURILLO PAZ, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, dentro el proceso de EJECUCION DE COBRO COACTIVO seguido en contra de JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con C.I. N° 3761945 – CBBA, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido:
Señor Juez, en conocimiento del proveído fechado en 30 de agosto de 2023, notificado a ésta parte en fecha 05 de septiembre del año en curso, a través del cual –en su parte in fine - ordena proceder a la citación del coactivado en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse la sanción contenida en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 del Código Procesal Civil al respecto, compete hacer notar a su Probidad que, conforme se tiene de antecedentes del proceso, más propiamente de la Representación de fecha 04 de septiembre de 2023, librada por la Srta. Oficina de Diligencias de su juzgado, ésta parte cumplió con la obligación que impone la Ley de promover la citación de la parte demandada; por lo que, tengo a bien solicitar a su Usía deje sin efecto la cominatoria dispuesta en la parte in fine del OtroSI 1 del proveído de 30 de agosto de 2023, esto es, la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley No. 439, sea a la brevedad posible y con las formalidades de rigor.
Por otro lado, en observancia la Representación fechada en 04 de septiembre de 2023, efectuada por la Srta. Oficina de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte coactivada, Sr. JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA, en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en las mencionadas direcciones; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto de la demandada JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA con cedula de identidad N° 3761945 expedido en Cochabamba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor.
OtroSI 1.- Notificaciones se comiense a servidor(a) público. Cochabamba, 07 de septiembre de 2023.----- Fdo. Rene Wilson Murillo Paz – DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Clementina Mejía Alcocer – JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. Fdo. Yessenia Rodríguez Mercado CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.
-----PROVEIDO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A. 11 de septiembre de 2023
En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la cominatoria, no ha lugar a lo solicitado por cuanto para la citación del coactivado se deberá recurrir hasta la última instancia y en consideración a la representación realizada por la oficina de diligencia del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto al Coactivado Juan Clemente Escalera Vila con C.I.: 3761945 Cba, sea con la demanda, Auto de Admisión, Plego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al OtroSI 1.- Notifíquese Funcionaria Fdo.- José Luis Apodaca Gonzales.- Juez de juzgado 1º de partido administrativo coactivo tributario, Fdo. Melvía F. Mendez Antezana.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- COCHABAMBA – BOLIVIA. -----
ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN. -----
COCHABAMBA, 27 DE OCTUBRE DE 2023 -----

OTROSI 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda eventada del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.
OTROSI 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la solución de Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017.
OTROSI 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 27 de noviembre de 2018. Fdo. María del Carmen Castelo Tapia- DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA – AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz- JEFE II DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ Fdo. Samael Franz Mamani Romero CONSULTOR – PROFESIONAL IV DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO AJ.....
-----AUTO-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DEMANDANTE: A.J.
A, 30 de Noviembre de 2018
VISTOS: En mérito a las Resoluciones Administrativas Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, (fotocopias legalizadas), téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados y:
-----CONSIDERANDO. Que la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos." Por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), dispone que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE.....
Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable".
Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00006-18 de fecha 05 de febrero de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriada según se tiene Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00027-18 de 27 de marzo de 2018, por consiguiente reviste autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Sancionatoria tal como dispone la norma precedentemente citada.

Finalmente como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNU/DE/NOT/647/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos del administrado y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron la existencia de fondos a nombre de la administrada JUAN CLEMENTE ESCALERA VILA, con C.I. N° 3761945 Cba., los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; empero, se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancarias del administrado son mínimos por lo que no llegan a cubrir la multa establecida, asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte del administrado, teniendo por evidente que el administrado adeuda la suma de UFV\$ 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más recargos sobre el importe de la multa establecida.
4.- Antecedentes de Derecho
El Artículo 311.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación"; asimismo, el Artículo 312.I de la referida Norma Suprema, mencionada que: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado".
En virtud de la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina Autoridad de Fiscalización del Juego".
El artículo 21 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar – Ley N° 060

Sociedad

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Salud y Deportes refuerza medidas de lucha contra el Covid-19, mediante dos instructivos, para fortalecer la vigilancia genómica, diagnóstico y vacunación, principalmente en niños de cinco a 11 años.

Estas medidas preventivas responden al aumento de casos en algunos departamentos y para prevenir contagios de variantes que circulan en países vecinos.

“A nivel nacional, en la última semana epidemiológica (semana 49), hemos presentado 303 nuevos casos, 109 más que la semana 48, es decir que más personas han sido diagnosticadas con Covid positivo. En Cochabamba tenemos 203 casos; Santa Cruz, 45; La Paz, 27; Tarija, 10; Chuquisaca, nueve; Potosí, cinco y Oruro, cuatro”, informó la ministra del área, María Renée Castro, en conferencia de prensa. Los departamentos de Pando y Beni no presentaron casos.

Esta cartera de Estado, mediante el Programa Ampliado de Inmunización (PAI), distribuyó vacunas pediátricas y de adultos, del

SE REGISTRARON LIGEROS ASCENSOS

Salud refuerza medidas contra nuevas variantes del Covid-19

La Ministra de Salud recomendó a los padres de familia llevar a los niños menores de 12 años a recibir la inoculación correspondiente.

mecanismo Covax, a todos los departamentos del país.

“Nosotros tememos una nueva vacuna en el tema pediátrico que ingresó a nuestro país, por lo tanto corresponde que emitamos un instructivo para su uso”, indicó Castro. El documento emitido desde el Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional instruye la aplicación de la dosis pediátrica de cinco a 11 años de edad, y la de adultos a mayores de 12 años.

Para niños inmunodeprimidos se deben aplicar tres dosis; la primera, al contacto; la segunda, a las tres semanas después de la primera dosis (21 días); y la tercera dosis, a los seis meses después de la segunda dosis. Para los niños sanos que nunca se han vacunado les corresponde la dosis única.

La inoculación de adultos se aplica a mayores de 12 años, como refuerzo anual. Son prioridad para la vacunación las personas con enfermedades de base.

Las vacunas anticovid están disponibles en todos los centros de salud del país, de forma gratuita.

“Impulsamos a que sean los niños los que se vayan a vacunar, vayamos por las dosis pediátricas, seamos responsables”, convocó la Ministra de Salud.

Un segundo instructivo es del Instituto Nacional de Laboratorios de Salud (Inlisa), que instruye a todos los laboratorios de referencia departamental Sedes realizar el envío de muestras positivas del Covid-19 y que sean de interés para vigilancia genómica.



Autoridades en salud durante la conferencia de prensa.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD

SE BENEFICIARÁN ESTUDIANTES Y MAESTROS

Educación y UPEA suscriben un convenio para promover programas de formación

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Educación y la Universidad Pública de El Alto (UPEA) suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional que promoverá programas de formación, capacitación e investigación para estudiantes y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (SEP).

El documento firmado por el ministro de Educación, Édgar Pary Chambi, y el rector de la UPEA, Carlos Con-

dori Titirico, estipula que el acuerdo tiene como objetivo “establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Educación y de la UPEA, que permitan propiciar un progreso continuo en la calidad, pertinencia, eficiencia y calidez de la formación académica de los estudiantes”.

“La Universidad Pública de El Alto se caracteriza por ser una universidad del pueblo. Por eso es importante esta firma porque nos permite beneficiar a nuestros hermanos universitarios de El Alto, así como a nuestros colegas maestros

que habitan en esa urbe, para que ellos también fortalezcan su formación docente. Todo para mejorar la calidad educativa de nuestro país”, expresó Pary durante la firma.

En el acto de firma del convenio, el rector de la casa de estudios superiores, en compañía de su asesor jurídico, Marco Antonio Hinojosa Alanes, destacó el alcance del documento suscrito con el Ministerio de Educación en beneficio de la comunidad universitaria alteña, a la que se favorecerá con la posibilidad de hacer sus prácticas profesionales en instituciones educativas de la región.



Titulares de ambas entidades después de la firma del convenio.

// FOTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EDICTO

PARA: MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA CON C.I.: 8814577 CBBA DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO CONTRA MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA. EXPEDIENTE N° 07/21, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZÁLES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITAR AL SEÑOR: MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA CON C.I.: 8814577 CBBA CON LA DEMANDA DE 15 DE ENERO DE 2023, AUTO DE ADMISIÓN DE 25 DE ENERO DE 2021, PLEGO DE CARGO N° 07/2021 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021. MEMORIAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROVEIDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.....

MEMORIAL
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA
INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
OTROSÍES.- SU CONTENIDO.

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. N° 2695772 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con el debido respeto expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO
En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00130-20 de 17 de diciembre de 2020, que al efecto acompaño para acreditar personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ; por lo que, tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de Ley.

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO
1.- Identificación del Demandante
MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. N° 2695772 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con domicilio procesal ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

2.- Identificación del Demandado
La demanda va dirigida contra:
a) MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 CBBA, con domicilio en B. SACABA S/N - ENTRE RÍOS.
2. Antecedentes de hecho
Que, conforme al Informe con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/96/2019 de 18 de febrero de 2019 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/123/2019 de 27 de febrero de 2019, de acuerdo a denuncia anónima vía telefónica realizada en tres oportunidades a la Dirección Regional de Cochabamba de la AJ, se tuvo conocimiento de un lugar de juego legal ubicado en la Av. Los Andes s/n casi esquina F. Titu A. de la ciudad de Cochabamba. A razón de la denuncia recibida y realizado el seguimiento de la misma, en fecha 15 de febrero de 2019 a horas 23:45 aproximadamente servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron al lugar sin denominación, ubicado en la Av. Los Andes s/n casi esquina F. Titu A. de la ciudad de Cochabamba, donde una de las cortinas metálicas del lugar de juegos se encontraba abierta, solo cubierta por una cortina de tela, por lo que se logró ingresar sin problema, en el interior del mismo se encontró a nueve (9) personas que se encontraban jugando poker en una mesa de madera cubierta con un paño; por lo que se pidió conversar con el responsable del lugar, al respecto el Sr. MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba, manifestó que era el propietario. Se pudo verificar que el lugar de juegos funcionaba de manera legal y sin contar con la licencia de operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, es así que se procedió al decomiso preventivo de un (1) medio de acceso al juego (Moletrín de fichas de poker), según acta de decomiso preventivo JIAS N° 000588, posteriormente se realizó el precinto del medio de acceso al juego (un moletrín de fichas de poker) según formulario de inventario N° 000643, y finalmente se realizó la clausura temporal del inmueble según Acta N° 000655 y precinto de clausura N° 588. Dicha conducta se configura dentro de las contravenciones de: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, conforme dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordantes con el Art. 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15. En mérito a ello se inició el proceso administrativo sancionador emitiéndose el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00045-19 de fecha 02 de mayo de 2019 notificado mediante Cédula en fecha 09 de mayo de 2019.

Posteriormente, en fecha 18 de junio de 2019, se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19, notificada mediante Cédula en fecha 25 de junio de 2019; estableciendo y ratificando la infracción grave, por parte de MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., establecida en el inciso c) Numeral 2 párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con el artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por lo que resuelve sancionar a MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., con la imposición de la multa administrativa de UFV'S 5.000.- (Cinco MIL 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por un (1) medio de acceso al juego (moletrín de fichas de poker).

No habiendo ningún recurso ulterior interpuesto, en fecha 13 de agosto de 2019, mediante Auto de Fianza Administrativa N° 27-00051-19, se declara Apagada la Vía Administrativa y firme la Resolución Sancionatoria. Asimismo, mediante Auto N° 11- 00191-19 de fecha 13 de agosto de 2019, se comina al Administrado MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., a realizar el pago de la multa impuesta en la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 más el recargo, bajo el apercibimiento de iniciarse el cobro de la multa y recargos en favor del Estado en vía administrativa y/o judicial, notificándose ambos actos administrativos mediante cédula en fecha 19 de agosto de 2019 al Sr. MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba.

Como medida preventiva, se emitió nota de retención de fondos mediante CITE: AJ/DE/DNJ/DG/NOT/162/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, emitida el 13 de mayo de 2019, para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), disponga las retenciones de fondo como medidas preventivas o de ejecución del administrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente el administrado MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., no realizó el pago de la multa y recargos establecidos en la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 de 18 de junio de 2019.

4.- Antecedentes de Derecho
El Artículo 311. Párrafo II, numeral 1, de la Constitución Política de Estado, establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación." Asimismo, el Artículo 312.1 de la referida Norma Suprema, menciona que: " Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país: No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."

En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina Autoridad de Fiscalización del Juego." (El resaltado es añadido) El artículo 21 de la ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que: "(...) 1. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional (...). II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente ley." Conforme el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), tiene las siguientes atribuciones:

- a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente ley.
b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones.
c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.
d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos.
e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.
f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.
g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego.
h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley.
i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente ley.
j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar.
k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo." (el resaltado fue agregado)
Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", concordante con el señalado en el Artículo 28.1.2 de la Ley N° 060, que establece: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV'S 5.000.- (Cinco MIL 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego." El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060, refiere que: "Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa."

El Párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculada desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada."

De acuerdo a los antecedentes descriptos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10- 00049-19 de 18 de junio de 2019, no fue impugnada por el administrado MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., a través de recurso ulterior alguno en vía administrativa dentro de los plazos establecidos por Ley, declarando firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa N° 27- 00051-19 de fecha 13 de agosto de 2019, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por los administrados deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, condecorando en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde a su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal descripta precedentemente.

Señor Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10- 00049-19 de 18 de junio de 2019, CONMINANDO a MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., al pago de la multa determinada de UFV'S 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe deuda líquida, vencida y exigible impuesta por la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 de 18 de junio de 2019, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento.

III. PETITORIO
Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad ADMITIR la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo PLEGO DE CARGO contra MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., por la suma líquida y exigible de UFV'S 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; y se ORDENE la anotación preventiva de los bienes propios del Sr. MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., y el congelamiento/retención de fondos de sus cuentas bancadas hasta el monto total de la multa adeudada, así como la notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.

OTROSÍ 1.- A fin de precacular los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ y por ende del Estado, solicito las siguientes medidas precautorias:

1) A través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancadas que pudiera tener el señor: MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba., sea hasta el monto de la multa impuesta de UFV'S 5,000.00 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA)

OTROSÍ 2.- A efecto obtener datos actuales del domicilio del demandado y proceder con su legal citación y emplazamiento solicito se ordene:

1) Al Servicio de Registro Civil - SERECI para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico del Señor: MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba.

2) Al Servicio General de Identificación Personal - SEGIP para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado por el Señor: MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 Cbba.

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:
1) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 de fecha 18 de junio de 2019 y su respectiva diligencia de notificación.
2) Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00051-19 de 13 de agosto de 2019 y su respectiva diligencia de notificación.
3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria N° 11-00191-19 de fecha 13 de agosto de 2019 y su respectiva diligencia de notificación.

OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales.

OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00130-20 de 17 de diciembre de 2020.

OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esp. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba; asimismo, señalo los siguientes correos electrónicos institucionales: ccastelo@aj.gov.bo, murrillo@aj.gov.bo y avalada@aj.gov.bo. Cochabamba, 15 de enero de 2021. ----- Fdo. ILEGIBLE. MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA - DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ. Fdo. Rene Wilson Murrillo Paz - JEFE II DEPARTAMENTO JURIDICO - DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ. Fdo. Arturo Valda Illanes - PROFESIONAL I DEPT. JURIDICO - DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO.

-----AUTO DE ADMISIÓN DE 25/01/2021-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.
DEMANDANTE: A.J.
DEMANDADO: Miguel Ángel Salvatierra Plata
PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo
EXPEDIENTE: 07/2021
IANUS Cochabamba, 25 de enero de 2021.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; la demanda de ejecución de cobro coactivo, los antecedentes que cursan en obrados; y

CONSIDERANDO, que la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos;" por su parte, el Párrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "1. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso;" deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzosa de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE.

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzosa de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable."

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 de fecha 18/06/2019, ejecutoriada por Auto de Fianza Administrativa N° 27-00051-19 de 13/08/2019, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada.

Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma líquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que constituye título coactivo.

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Artículo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 párrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01- 0005-11, se dispone:

1.- Girar Pliego de cargo contra de Miguel Ángel Salvatierra Plata con Cédula de Identidad N° 8814577 Cbba., por UFV'S 5.000,00.- (Cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa.

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de Miguel Ángel Salvatierra Plata con Cédula de Identidad N° 8814577 Cbba., en los registros de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) Regional Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancadas hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley.

Al Otrosí 1o.- Se tiene ordenado en lo principal. Al otrosí 2.- Notifíquese a los titulares del Servicio de Registro Civil, Servicio General de Identificación Personal, a los fines solicitados. A los Otrosíes 3o y 6.- Por acompañado, arriñese a sus antecedentes. A los Otrosíes 4o y 5o.- Se tiene presente y se considerará en futuras actuaciones. Al Otrosí 7o.- Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. REGISTRESE Y CÍTESE. Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez N° 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba-----

----- Fdo. Ilegible Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.-----

-----PLEGO DE CARGO DE 25/01/2021-----
JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1
Cochabamba, 25 de Enero de 2021.
PLEGO DE CARGO N° 07/2021
EXP. 07/21

Que se gira en contra de:
MIGUEL ANGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. 8814577 Cbba.-----

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 25 de enero de 2021, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-A. J. contra Miguel Ángel Salvatierra, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-19 de 18 de junio de 2019, ejecutoriada por Cédula de Fianza Administrativa N° 27-00051-19 de 13.08/2019, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:

-----CINCO MIL 00/100 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA)-----
----- (UFV'S 5.000,00.-)-----

Más el recargo sobre el importe de dicha multa, sea, mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano «judicial, bajo cominatoria de librase mandamiento de embargo. Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez N° 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba----- Fdo. Ilegible Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.-----

-----MEMORIAL DE 11/09/2023-----
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO, ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA
DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA E IMPETRA CITACIÓN POR EDICTO
NÚRE: 30267235
EXPEDIENTE: 07/21

OTROSÍ.- Rene Wilson Murrillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, dentro del proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con C.I. N° 8814577 - Cbba., ante su Usía respetuosamente, expongo y pido:

Señor Juez, en observancia la Representación fechada en 29 de agosto de 2023, efectuada por el Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial N° 3 de Quillacollo, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte coactivada encomendada, Sr. MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA, mediante Comisión Instruida de 18 de abril de 2023, en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en las mencionadas direcciones; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el párrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA PLATA con cédula de identidad N° 8814577 expedido en Cochabamba, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor.

Otrosí 1.- A fs. 29, se adjunta Comisión Instruida de 18 de abril de 2023 y Representación de 29 de agosto de 2023, solicitando se tenga presente y ordene se glose a sus antecedentes.

Otrosí 2.- Notificaciones se comisione a servidor(a) público.

----- Fdo. Rene Wilson Murrillo Paz - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ. Fdo. Clementina Mejía Alcocer - JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ. Fdo. Yessenia Rodríguez Mercado CONSULTOR - PROFESIONAL IV DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ.-----

-----DECRETO DE 12/09/2023-----
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUNAL N° 1
DEMANDANTE: A.J.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SALVATIERRA PLATA
PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO
EXP.: 07/21
NÚRE: 30267235

A, 12 de septiembre de 2023

En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 29 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado público Civil y Comercial N° 3 Quillacollo y en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto al Coactivado Miguel Ángel Salvatierra Plata con C.I.: 8814577 Cbba, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción.

Al Otrosí 1.- Se tiene presente, arriñese a sus antecedentes. Al Otrosí 2.- Notifíquese Funcionaria. --
----- Fdo.- José Luis Apodaca Gonzales.- JUEZ - JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1-Cochabamba - Bolivia -----

----- Fdo.- Melvia Méndez Antezana.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba - Bolivia. -----

----- ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN.-----

-----COCHABAMBA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023-----

Advertisement for Ley N° 700. Features a circular image of a person holding a small dog. Text includes: 'Ahora EL PUEBLO', 'LEY N° 700', '“PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO”', 'Establece que todos los animales deben ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad y además que deben ser auxiliados en cualquier tipo de emergencia.', 'Ahora EL PUEBLO'.

BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041/2023

La Paz, La Paz, 14 DE 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, los incisos c, d, w; del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 72 del Decreto Supremo antes referido, establece dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Informe signado con Cite: MJTI-DGNAM-INF-Z-541-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente de esta Cartera de Estado se recomienda lo siguiente: "Se autorice a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la implementación de la Política Pública Plurinacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "Contigo Desde Tus Inicio-5"

Que, a efectos de mejorar la gestión administrativa para el cumplimiento de objetivos de esta Cartera de Estado, corresponde a esta Autoridad la emisión de la Resolución Ministerial de Delegación correspondiente.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las literales c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR a la ciudadana: **NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA**, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente de este Ministerio, designada mediante Resolución Suprema N° 27884 de fecha 31 de octubre de 2022, lo siguiente:

- La suscripción del: "Acuerdo Interinstitucional para la implementación de la Política Pública Plurinacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "Contigo Desde Tus Inicio-5"

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, es responsable de la publicación de la presente Resolución Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el parágrafo V del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HR: MJTI-DGNAM-37523-2023

BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°330/2023

La Paz, 8 de diciembre de 2023

VISTOS

El informe AEMP/DTDCDN/ENVS/N°155/2023 de 8 de noviembre de 2023, de la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo, el informe legal AEMP/DJ/N°374/2021 de 7 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: "el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"; el parágrafo II, señala que: "la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa"; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: "Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 071 de fecha 9 de abril de 2009, en su inciso f), parágrafo I del artículo 3 y los artículos 41 y 44 disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), determinando su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que, la Ley N°685 de fecha 11 de mayo de 2015, cambia la denominación de Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, estableciendo sus competencias y atribuciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27311 de 4 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

CONSIDERANDO:

El artículo 25 parágrafos II y III de la Ley N° 2427 del 28 de noviembre de 2002, confirió a la ex Superintendencia de Empresas jurisdicción y competencia nacional para regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción, en lo relativo al gobierno corporativo, defensa de la competencia y registro de comercio.

Que el Decreto Supremo N°29519 de 16 de abril de 2008, en su artículo 16 dispone "(Atribuciones de la Superintendencia de Empresas) En el marco de las atribuciones y competencias conferidas a la Superintendencia de Empresas mediante Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 y Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, se establecen las siguientes facultades:

17) Realizar las propuestas de normativa tendientes a fomentar la constitución de nuevas empresas que apliquen principios de buen gobierno corporativo, de responsabilidad social corporativa y cumplan con los preceptos de la competencia;"

Que el artículo 41 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, expresamente dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de las empresas en lo relativo a gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio, considerando la Ley 2427 y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE.

Que asimismo el artículo 44 inciso a) del Decreto Supremo N° 071 establece dentro de las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, las de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades y empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a Gobierno Corporativo, defensa de la competencia, reestructuración y liquidación voluntaria de empresas y registro de comercio.

Que asimismo el inciso c) del citado artículo 44 del Decreto Supremo N° 071, dispone dentro de las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas la de establecer los lineamientos de Gobierno Corporativo.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, cambia de denominación a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas por Autoridad de Fiscalización de Empresas y en su inciso d) establece la atribución de regular, supervisar y controlar, **normativa relativa a gobierno corporativo**, aplicables a las sociedades comerciales, con excepción de aquellas que se encuentran reguladas por otras disposiciones normativas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/N° 142/2011 de 30 de diciembre de 2011, la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP aprobó el documento denominado "Lineamientos de Gobierno Corporativo para Sociedades Comerciales Bolivianas" con el objeto de promover de manera voluntaria su adopción al interior de las sociedades comerciales.

Que por Informe AEMP/DTFVCO/N°363/2022 de 20 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales DTFVCO (en adelante DTFVCO), realizó el análisis de los lineamientos aprobados por la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°142/2011 concluyendo que el mismo contiene diferentes observaciones que debían ser de conocimiento de la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo - DTDCDN.

Que por informe jurídico AEMP/DTDCDN/ENVS/N°187/2023 de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo, señala que "La AEMP en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley en materia de gobierno corporativo, en la gestión 2011 emitió el documento denominado "Lineamientos de Gobierno Corporativo para Sociedades Comerciales Bolivianas" el cual a la fecha se constituye en el instrumento normativo a efectos de emitir recomendaciones como resultado de la sustanciación de denuncias interpuestas ante esta Autoridad en dicha materia. Es a partir de la sustanciación y tramitación de denuncias que se ha advertido la necesidad de proceder a la actualización, reorganización, complementación y, en su caso, modificación de los lineamientos de gobierno corporativo, toda vez que los mismos se constituyen en las directrices para que las sociedades comerciales puedan administrar, dirigir y controlar su gestión empresarial bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad."

Que el citado informe refiere asimismo que el Gobierno Corporativo, se constituye en el conjunto de prácticas y técnicas que posibilitan a cualquier sociedad comercial administrar, dirigir y controlar su gestión empresarial, sin embargo, dichas prácticas y técnicas implementadas pueden ser débiles o defectuosas, en consecuencia, inadecuadas para la sociedad.

Refiere que se emitió el proyecto normativo "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo" que contiene veintiocho (28) lineamientos que denotan estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad inherentes a la adecuada administración, dirección o control de la gestión empresarial.

Que el proyecto normativo de "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo" propuesto se constituye en un instrumento de libre adopción o implementación por parte de las sociedades comerciales.

Que por informe legal AEMP/INF/DJ/N°374/2023 de 7 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Jurídica de la AEMP, se concluye que de acuerdo a la atribución expresa de la Autoridad de Fiscalización de Empresas previstas en el artículo 6 de la Ley N° 685 y en el artículo 41 y 44 del Decreto Supremo N°071, se han elaborado los "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo" cuya observancia por parte de las sociedades comerciales es estrictamente voluntaria, y los mismos no contravienen disposición alguna por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa, la que al constituirse en un acto administrativo de carácter general de acuerdo al artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento debe ser publicada en un medio de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los "LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO" que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Los "LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO" son de libre y voluntaria adopción y observancia por las sociedades comerciales.

TERCERO.- ABROGAR los "LINEAMIENTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO" aprobados mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/N°142/2011 de 30 de diciembre de 2011.

Queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Administración y Finanzas de la AEMP.

Regístrese, notifíquese y archívese.

GTP/TGG.
Cc. Arch

[Firma]
Diana Beatriz Torres (Punto de)
DIRECCIÓN JURÍDICA (AEMP)
Autoridad de Fiscalización de Empresas

[Firma]
Miguel Ángel Salcedo Armas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

[Sello]
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS

Ahora
EL PUEBLO

DEBATE

DEBATE

DEBATE

El asesino global

SUPLEMENTO

DEBATE

TODOS LOS DOMINGO

“

También vamos a tener un aceite especial para la medicina, también materia prima para generar energía eléctrica a través de la biomasa”.

Luis Arce

Presidente de Bolivia

► DATOS

Según los datos técnicos de la factoría, procesará 132 mil toneladas al año de palma aceitera, que representa alrededor de 6.600 hectáreas de cultivo por año. Producirá 26.400 toneladas de aceite rojo crudo, que será destinado a la elaboración de diésel ecológico; además de 2.600 toneladas de aceite de palmiste, que será usado como insumo para la industria farmacéutica y cosmética, entre otras.

También producirá 66 mil toneladas de bagazo para la generación de bioinsumos, fertilizantes y la autogeneración de energía.

Según información del Ministerio de Desarrollo Productivo, la planta tendrá tecnología de punta y será amigable con el medioambiente. Beneficiará a 1.785 productores agrícolas de la región y generará 145 empleos directos y 725 indirectos en su proceso de construcción.

Cuando la planta esté operando, se generarán de 32 a 40 empleos directos y 160 indirectos.

66.000

TONELADAS DE BAGAZO

será la producción adicional del complejo y se usará para la generación de bioinsumos y otros.

San Borja recibe obras de agua y electricidad por Bs 174 millones



El acto de inicio de obras de la planta de extracción de aceite y entrega de obras en San Borja, Beni.

Además del inicio de obras de una planta procesadora de aceite, el Jefe de Estado entregó ayer en San Borja, Beni, cuatro sistemas de agua subterránea y el mejoramiento de subestaciones eléctricas. La inversión en estas obras suma Bs 174 millones.

“En esta visita al municipio de San Borja estamos entregando viviendas, energía eléctrica, pozos; sumado todo eso, en esta visita a San Borja estamos dejando 174 millones de bolivianos en materia económica”, destacó el Primer Mandatario.

Agregó que es el esfuerzo que hace el Gobierno para que la población cuente “no solamente con estos recursos, sino con diversificación de su actividad económica”.

Los proyectos entregados son: el suministro, reemplazo, instalación y puesta en servicio de interruptores de potencia relés, unidad de control para el shelter de la Subestación Yucumo; el suministro, reemplazo, instalación y puesta en servicio de interruptores de potencia relés, unidad de control para el shelter de la Subes-

tación San Borja; el sistema de agua subterránea en la comunidad San Miguel; el sistema de agua subterránea en la comunidad Tres Amigos; el sistema de agua subterránea en la comunidad San Luis de Naranjani; y el sistema de agua subterránea en la comunidad Flor de Mayo.

El municipio de San Borja no solo tiene producción de palma aceitera, sino también de arroz, yuca, cítricos, entre otros.

“La palma aceitera será una más para diversificar los ingresos de las familias”, apuntó Arce.



Los plantines de palma aceitera, que se utilizará como materia prima para la factoría.

Tribuna

La lucha de Vinto por el control de su agua frente a Semapa



Nayra Agreda*

En este artículo analizaremos la lucha de los vintinos por el acceso al agua potable, con un trasfondo marcado por la persistente confrontación con Semapa a lo largo de los años, buscando poner fin a la extracción de agua de Vinto para abastecer a Cercado. Este enfrentamiento adquiere especial importancia al desenterrar interrogantes cruciales sobre la gestión del agua en la región, suscitadas por los impactos aún latentes de la histórica Guerra del Agua. En este contexto, la fragmentación urbana emerge como un componente clave, exacerbando las desigualdades en el acceso al recurso vital y evidenciando la necesidad de un enfoque más equitativo para garantizar una distribución justa del agua.

A lo largo de décadas, Vinto ha enfrentado una crisis de escasez de agua, a pesar de haber sido reconocida en el pasado como la "capital del agua". Los vintinos se ven obligados a recurrir a la perforación de las tuberías utilizadas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Semapa), para extraer el agua de Vinto y llevarla a Cercado, un método que resulta en el acceso a agua contaminada debido a la precariedad de las tuberías.

Este problema data desde 1977, cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos estableció un campo de 11 pozos perforados y cedió los predios donde están ubicados estos pozos a Semapa. Hoy solo seis de estos pozos están operativos y de ellos extraen con bombas de alta presión 4.000 litros por minuto con dirección a Cercado. Otros 15 pozos están bajo la administración del Gobierno Municipal (GAM) de Vinto, y cinco pozos están autogestionados por Organizaciones Territoriales de Base (OTB), estos pozos solo abastecen al 48% de la pobla-

ción vintina, dejando al resto de la población bajo sus propios métodos para conseguir agua.

Inspecciones sanitarias realizadas por investigadores de la Universidad Adventista de Bolivia revelan que la calidad del agua en Vinto presenta riesgos para la salud, con solo un pozo autogestionado por una OTB considerado apto para el consumo humano. Esta situación, combinada con ríos secos y pozos comunitarios agotados, ha llevado a la población a confrontar a Semapa, exigiendo la transferencia de los predios y el resarcimiento de daño económico y ambiental.

Las autoridades de Semapa, en respuesta, han desacreditado estas manifestaciones, reflejando una desconexión entre la entidad y las necesidades de la población. La falta de interés del gerente de Semapa, Luis Prudencio, y la inacción del GAM de Cercado encabezado por Manfred Reyes Villa, un actor crucial en la Guerra del Agua, donde su intento de privatizar el agua potable generó conflictos y muertes en Cochabamba, parece ser un eco de la mala gestión del agua.

Después de años de diálogo fallido con Semapa, el 4 de diciembre de 2023 los vintinos optaron por el bloqueo de carreteras como medida de protesta. Esto generó una desestabilización en toda la Región Metropolitana de Kanata (RMK) de la que forman parte los municipios de Cercado, Colcapirhua, Quillacollo, Sacaba, Sipe Sipe, Tiquipaya y Vinto. El eje principal de esta metrópolis es una avenida que no solo conecta estos municipios, sino que también conecta a Cochabamba con otros departamentos, ahí radica la importancia de la ubicación de Vinto, y el impacto que sus bloqueos pueden tener en la dinámica económica territorial de Cochabamba.

Cuando los recursos vitales no son distribuidos equitativamente se producen fragmentaciones urbanas, tanto los municipios que conforman la RMK como sus respectivas zonas presentan desigualdades en el acceso al recurso vital, lo que exige un enfoque más equitativo

para garantizar una distribución más justa.

Tras 12 horas de bloqueo, ante la presencia del ministro de Medio Ambiente, Rubén Méndez; el Director de la Autoridad de Control de Agua Potable y Saneamiento (AAPS) y el gerente de Semapa, Luis Prudencio; el alcalde del GAM de Vinto, Alfredo Lucana, y el Control Social de Vinto accedieron a firmar un acuerdo de cuatro puntos: reencaminar las mesas de trabajo; analizar la explotación de agua; la transferencia de los predios y el resarcimiento de daño económico y daño ambiental; se hizo conocer por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua el proyecto "Plantas de Aguas Residuales de Vinto" y como último punto se dispuso que las mesas de trabajo deberán presentar un informe de avance en el plazo de 30 días hábiles y un informe conclusivo en el plazo de 90 días hábiles.

A pesar de que el GAM de Cercado aún no ha presentado al Senado un proyecto de ley para ceder los predios en disputa, una acción que evitaría los informes destinados a dilatar las manifestaciones vintinas, la lucha de los vintinos por su derecho al agua ha captado la atención del Estado, marcando un precedente que resuena en toda la Región Metropolitana de Kanata. Este conflicto no solo evidencia las deficiencias en la gestión del agua por parte de Semapa, sino que también destaca la apremiante necesidad de un enfoque más equitativo y sostenible para garantizar el acceso a este recurso vital en la región.

Bibliografía:

Choque Aguilar, M. R., & Quispe Quisbert, L. A. (2023). Evaluación del riesgo de contaminación y calidad del agua en sistemas autogestionados del Distrito Central de Vinto, Cochabamba, Bolivia. *Ciencia Latina*, Vol(Issue), Páginas. DOI o URL

*Nayra Agreda es arquitecta-urbanista y especialista en Ciencia de Datos.

¿Transcaucasia es el próximo objetivo de Estados Unidos?



Ramón Rodríguez M.

Telesur

La conformación de un sistema multipolar de ordenamiento mundial y el surgimiento de nuevos centros de poder por un lado, y por el otro, la lucha de Estados Unidos y sus satélites para mantener el dominio mundial, muestran una nueva realidad geoestratégica mundial de redistribución de la influencia, pero esto trae consigo el aumento del potencial de conflicto en diversas regiones del planeta, y una de ellas es Transcaucasia.

Estados Unidos está tratando de reforzar su presencia en el espacio possoviético, más específicamente en Armenia y Georgia, estas acciones yanquis ya están dando resultados y así lo confirma el cambio de prioridades de la política exterior de Ereván porque es más que evidente que las autoridades armenias se distancian de los procesos de integración en los que participa Rusia, ignoran las principales actividades de la Comunidad de Estados Independientes, evitan la cooperación en el marco de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y no desestiman la retirada de la república transcaucásica.

Por otra parte, los altos funcionarios de Armenia visitan cada vez más los países de la Unión Europea, de igual forma, aumenta el número de contactos entre los comandantes militares armenios y estadounidenses, el personal militar de Estados Unidos asiste a ejercicios militares en esta nación mientras que las fuerzas armadas armenias reabastecen su arsenal con armas occidentales.

Sin pudor alguno, los estadounidenses muestran sus intenciones y solo basta recordar que en septiembre de este año, la subsecretaria del Departamento de Estado de Estados Unidos, Yuri Kim, dijo que su objetivo principal es que Armenia se convierta en un socio de Estados Unidos en oposición a Rusia. A su vez, Armen Rustamyan, diputado de la facción parlamentaria opositora Armenia, destacaba la ambición de Occidente de poner a Transcaucasia a pelear contra sus rivales geopolíticos, podría empeorar sustancialmente la situación en la región y afectar de manera extremadamente negativa la vida de su población.

En Georgia ocurre algo similar a la realidad armenia, pues durante más de 30 años de relaciones diplomáticas con Estados Unidos, se ha construido un sistema complejo de presencia militar y política estadounidense en la república, situación que ha hecho a los organismos de seguridad georgianos depender de Occidente. Un resultado evidente de esta relación estrecha con los Estados Unidos para provocar a Rusia, es que el país perdió dos

de sus regiones: Abjasia y Osetia del Sur.

El partido gobernante "Sueño Georgiano - Georgia Democrática" está comprometido con el desarrollo progresivo del Estado transcaucásico manteniendo relaciones tanto con Occidente como con Rusia, entendiendo la gravedad de las consecuencias de la confrontación con Moscú. Al mismo tiempo, el volumen del intercambio comercial entre Georgia y Rusia avanza y está en franco y constante crecimiento, tanto, que ya superó 1,2 mil millones de dólares. Sin embargo, Washington no descansa en sus intentos de presionar a los dirigentes georgianos para obligarlos a romper los vínculos comerciales y económicos con la Federación de Rusia y además, sumarse a las medidas restrictivas antirrusas. La situación ideal para la Casa Blanca sería abrir un "segundo frente" contra los rusos en la región. Los estadounidenses incluso impusieron sanciones personales a cuatro representantes del sistema judicial de su aliado, claro, esta acción de irrespetar hasta a sus aliados es típica de la soberbia y prepotencia imperialista. ¿El pretexto? Como siempre, acusaciones de corrupción sin presentar pruebas.

Siempre es oportuno destacar que solo mediante la construcción de relaciones interestatales sin injerencias en los asuntos internos, con un pragmatismo saludable y teniendo en cuenta los intereses mutuos, podrán lograrse resultados verdaderamente elevados, que redunden en estabilidad y prosperidad para las generaciones futuras.

Ahora
EL PUEBLODIRECTOR
Carlos Eduardo Medina VargasJEFE DE REDACCIÓN
Policarpo Toledo Arce
PERIODISTASPolítica. Mónica Huancollo Suño
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn
Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerde
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín
Corrección. José María Paredes Ruiz,
María Luisa QuenallataDiagramación. Iván Laimé Sarsuri,
Gabriel Omar Mamani Condo
Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca,
Jorge Mamani Karita,
Gustavo Yamil Ticona Apaza
Infografía. Yuri Rojas MonteagudoAhora EL PUEBLO - Digital
Milena Parisaca Carrasco,
Angela Marquez Aguilar,
Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca,
Dorian Jaleel Beltrán MolinaCOMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

Editorial

Mercosur en la ALP

El presidente Luis Arce ha manifestado su expectativa de que la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) apruebe con prontitud el proyecto de Ley de Ratificación de la Adhesión de Bolivia al Mercado Común del Sur (Mercosur), la última etapa en el proceso de adhesión plena al bloque regional.

Este paso significativo se produce luego de la promulgación del Protocolo de Adhesión por parte del presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y su aprobación en el Congreso de ese país.

Con la aprobación de Brasil, después del respaldo de Argentina, Uruguay y Paraguay, Bolivia avanza hacia su incorporación plena al Mercosur.

Arce, a través de sus redes sociales, expresó su confianza en que el proyecto será aprobado prontamente por los legisladores bolivianos, destacando este logro como un paso trascendental para la incorporación definitiva del país a este importante bloque regional.

La inclusión de Bolivia en el Mercosur y su previa participación en la Comunidad Andina de Naciones refleja la vocación integracionista del país y su compromiso con la unidad regional.

Una vez concluido este trámite administrativo en el Legislativo, Bolivia tendrá un plazo de cuatro años para adecuar su normativa a

la del bloque, lo que permitirá una incorporación paulatina al mecanismo de integración subregional.

Este proceso establece que Bolivia adoptará gradualmente el acervo normativo vigente del Mercosur, incluyendo la Nomenclatura Común del Mercosur, el Arancel Externo Común y el Régimen de Origen del Mercosur.

Es crucial destacar que esta adhesión al Mercosur implica la cancelación de acuerdos bilaterales, como el de complementación económica con Venezuela, al mismo tiempo que se acuerda alcanzar el libre comercio recíproco a partir de la fecha de entrada en vigencia del protocolo.

Este paso representa un cambio significativo para Bolivia, ya que le permitirá establecer relaciones comerciales más estrechas con los países miembros del Mercosur.

La incorporación de Bolivia al Mercosur es un hito trascendental que fortalecerá sus lazos comerciales y políticos en la región, permitiéndole contribuir de manera más efectiva al desarrollo conjunto y a la prosperidad regional.

Este proceso refleja el compromiso de Bolivia con la integración regional y su firme convicción en el potencial de la cooperación entre los países de América del Sur.

La inclusión de Bolivia en el Mercosur y su previa participación en la Comunidad Andina de Naciones refleja la vocación integracionista del país y su compromiso con la unidad regional.

A PULSO



PARA: ISABEL JAVIER YUCRA CON C.I.: 2773723 URURO. DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO CONTRA ISABEL JAVIER YUCRA. EXPEDIENTE N° 33/15, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A LA SEÑORA: ISABEL JAVIER YUCRA CON C.I.: 2773723 URURO, CON LA DEMANDA DE...

MEMORIAL SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO COCHABAMBA 1.- APERSONAMIENTO 2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN. 3.- PETITORIO. OTROSÍES - SU CONTENIDO Lic. VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, hábil por derecho, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la calle 16 de Obrajes N° 220, Edificio Centro de Negocios Piso 2, de la ciudad de La Paz, con el debido respeto expone y pide:

1.- APERSONAMIENTO En mérito a la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J. motivo por el cual me apersono ante vuestra autoridad, solicitando se reconozca mi personería y ulteriores diligencias se me haga conocer conforme a derecho. 2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2.1.- Identificación del Demandante - VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, mayor de edad, con C.I. N° 3590502 Cba., de profesión Auditor y hábil por derecho, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la calle 16 de Obrajes N° 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes - Piso 2 de la ciudad de La Paz.

2.2. Identificación del Demandado - ISABEL JAVIER YUCRA, mayor de edad y hábil por Ley, con C.I. N° 2773723 y domicilio procesal ubicado en la avenida Humberto Asim s/n, zona Villa Pagador de la ciudad de Cochabamba. 2.3. Antecedentes de Hecho En fecha 04 de diciembre de 2012, funcionarios de la Autoridad de Fiscalización y Control Social 1 del Juego se constituyeron en la sala de juegos ubicada en la avenida Humberto Asim zona Villa Pagador de la ciudad de Cochabamba, a objeto de realizar un operativo de control, evidenciando que el mencionado local estaba abierto y con atención al público en general, procediendo a su ingreso verificaron la existencia de 1 (una) máquina de juego de azar; los funcionarios de la AJ se presentaron ante la responsable del lugar Sra. JHOVANA MAMANI MEDRANO, con N° 6518626 CB, quien manifestó que la propietaria de la máquina es ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723, en ese sentido, le informaron el objetivo del operativo conforme las funciones y atribuciones establecidas por Ley N° 060 y las acciones a ejecutarse, toda vez que, la máquina de juego de azar que se encontraba en aquel establecimiento no contaba con la Licencia de Operaciones otorgada por la AJ, procediendo posteriormente al preclausura y decomiso preventivo de la máquina de juego de azar, que se encontraban operando ilegalmente, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

En ese contexto, ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723, habría adecuado su accionar a lo determinado por los incisos a), b) y c) del numeral 2 del párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 11, 12 y 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11. En base a dichos antecedentes, el 05 de diciembre de 2012 se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00343-12, con CITE: AJ/DE/DNJ/DG/AAPA/343/2012, contra ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723, comunicándole el inicio del proceso administrativo sancionador otorgándole el plazo de 10 días para presentar las pruebas y/o alegatos de descargo que creyeren pertinentes, siendo legalmente notificada mediante cédula el 21 de enero de 2013.

No habiendo el administrado presentado descargos que desvirtuaban las infracciones establecidas en el AAPA N° 09-00343-12, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego en fecha 28 de febrero de 2013 emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00081-13, con CITE: AJ/DE/DNJ/DG/RG/81/2013, contra ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723, por desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad al inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, disponiéndose asimismo el comiso definitivo de la máquina de juegos instalada sin licencia de operaciones y la imposición de una multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por la máquina de juego decomisada bajo alternativa de aplicarse los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060, siendo notificada mediante cédula el 20 de marzo de 2013.

Ante la inexistencia del pago de la multa establecida en la Resolución Sancionatoria N° 10-00081-13, en fecha 13 de enero de 2015, se emitió el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00023-15 por el que se declaró firme la mencionada Resolución Sancionatoria, conminando a ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723 a pagar la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) más el recargo sobre el importe de dicha multa, por la ausencia de pago en el plazo de tres días hábiles a partir de su legal notificación con Resolución Sancionatoria en aplicación del segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060, concordante con el primer párrafo del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se acudiría a la vía jurisdiccional para hacer efectivo su ejecución, siendo notificada mediante cédula el 20 de enero de 2015.

2.4. ANTECEDENTES DE DERECHO El Artículo 311 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que "E7 Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación", asimismo el Artículo 312 del mencionado compilado constitucional refiere que Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado." El Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que "7. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional...II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley. Según el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, tiene las siguientes atribuciones: b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juego, f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación, g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley." El inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N° 060, establece que el desarrollo de actividades de juegos de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Artículo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, que señala "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego." El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el párrafo tercero del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 que señala de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."

colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego." El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el párrafo tercero del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 que señala de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". El párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."

El Artículo 30 de la Ley N° 060 en lo referente a la multa y recargos determina que "La falta de multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." Disposición legal que guarda estrecha relación con el Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, que de manera uniforme señala que "La falta de pago de las multas impuestas a través de Resoluciones Sancionatorias dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento, hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día de pago, aplicando la tasa de interés activa promedio anual efectiva del sistema financiero en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." "Las resoluciones emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente." Es así que, de acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00081-13, al haber sido declarada firme y exigible, mediante el Auto de Fianza Administrativa N° 27-00023-15, se constituye en título coactivo suficiente para solicitar su ejecución en vía jurisdiccional, multa que por su parte al momento del pago por la demandada ISABEL JAVIER YUCRA deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y el parágrafo primero del Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos en favor del Estado por ser la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ una entidad pública, dejándose en claro que la multa no solo comprende su equivalente en Bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago, conforme prevé la norma legal señalada precedentemente, cuyo cumplimiento es obligatorio al estar establecido mediante ley especial.

3.- PETITORIO Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA citada, contra ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723, solicitando a su autoridad se admita la misma y en consecuencia se gire la correspondiente Nota de Cargo por la suma de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos establecidos por el Art. 30 de la Ley N° 060, concordante con el Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, para lo cual solicito que, previo a ordenar cualquier levantamiento de las medidas coactivas, por efecto del pago de la multa y el recargo, su autoridad haga conocer a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, este aspecto a objeto de que se proceda a la verificación y cálculo exacto del pago a ser realizado. OTROSÍ 1º.- Se adjunta copia legalizada del Testimonio N° 887/2013, por la cual otorgue Poder Amplio, Bastante y Suficiente el 18 de noviembre de 2013, emitido ante el Notario de Fe Pública N° 77 del Distrito Judicial de La Paz, a varios señores de la A, entre ellos, al Lic. Rubén Ballesteros Aguirre, a quien solicito se reconozca su representación y se entienda los ulteriores diligencias, entre ellas, la presentación de la demanda. OTROSÍ 2º.- A objeto de la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sirva disponer se OFICIE al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), para que certifique el nombre completo, el lugar de expedición de la cédula de identidad y el domicilio actual de ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723 OTROSÍ 3º.- Adjunto en calidad de prueba literal, el título coactivo y su correspondiente Auto de Fianza Administrativa bajo el siguiente detalle:

• Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00081-13 y su diligencia de notificación. • Fotocopia Legalizada del Auto de Fianza Administrativa N° 27-00023-15 y su diligencia de notificación. OTROSÍ 4º.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben el presente memorial y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, los que podrán patrocinaria indistintamente y sin preferencia alguna. OTROSÍ 5º.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 10 de la Ley N° 025, se suprimió y eliminé todo pago por concepto de timbres, formularios y valores en todo tipo de procesos, así como cualquier otro pago que se grave a los litigantes. OTROSÍ 6º.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011. OTROSÍ 7º.- Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar No. 737, Edif. Ilanes Piso 2 de la ciudad de Cochabamba, oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. La Paz, 05 de mayo de 2015.-

Fdo. Veimar Mario Cazon Morales- DIRECTOR EJECUTIVO - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO AJ, Fdo. Ivan Aranchibia Zegarra - DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Ruben Ballesteros Aguirre - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Carla Victoria Trino Lopera - JEFE II DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Policarpo Cantua Quispe - PROFESIONAL V - CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA - DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS - DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

AUTORIZACIONES Y VALORES EN TODO TIPO DE PROCESOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PAGO QUE SE GRAVE A LOS LITIGANTES. OTROSÍ 6º.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011. OTROSÍ 7º.- Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar No. 737, Edif. Ilanes Piso 2 de la ciudad de Cochabamba, oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. La Paz, 05 de mayo de 2015.-

Fdo. Veimar Mario Cazon Morales- DIRECTOR EJECUTIVO - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO AJ, Fdo. Ivan Aranchibia Zegarra - DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Ruben Ballesteros Aguirre - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Carla Victoria Trino Lopera - JEFE II DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Policarpo Cantua Quispe - PROFESIONAL V - CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA - DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS - DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

AUTORIZACIONES Y VALORES EN TODO TIPO DE PROCESOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PAGO QUE SE GRAVE A LOS LITIGANTES. OTROSÍ 6º.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011. OTROSÍ 7º.- Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar No. 737, Edif. Ilanes Piso 2 de la ciudad de Cochabamba, oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. La Paz, 05 de mayo de 2015.-

Fdo. Veimar Mario Cazon Morales- DIRECTOR EJECUTIVO - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO AJ, Fdo. Ivan Aranchibia Zegarra - DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Ruben Ballesteros Aguirre - DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Carla Victoria Trino Lopera - JEFE II DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ, Fdo. Policarpo Cantua Quispe - PROFESIONAL V - CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA - DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTENIDOS - DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

AUTORIZACIONES Y VALORES EN TODO TIPO DE PROCESOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PAGO QUE SE GRAVE A LOS LITIGANTES. OTROSÍ 6º.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011. OTROSÍ 7º.- Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar No. 737, Edif. Ilanes Piso 2 de la ciudad de Cochabamba, oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. La Paz, 05 de mayo de 2015.-

Autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivos en sede judicial mediante ejecución forzosa de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable: "Que, el Art. 26 Inc. a) de la Ley 060 faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares para la aplicación de la Ley. Consecuentemente, la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, dispone en el párrafo III del Art. 43 que "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos exigibles, se constituirán en título coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente. Que, la institución coactivante, mediante memorial de demanda de 05/05/2015 ha solicitado se proceda a la ejecución de cobro coactivo de lo adeudado de UFV's, 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) según ha determinado la Resolución Sancionatoria No. 10-00081-13 de fecha 28.02/2013 Que, asimismo es Art. 55 párrafo I de la Ley No. 2341, condiciona para la aplicación de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, la existencia de una Resolución Administrativa Ejecutoriada. En el presente caso la Resolución Sancionatoria No. 10-00081-13 de fecha 28.02/2013, por Auto de Fianza Administrativa N° 27-00023-15 de 13 de enero de 2015, se encuentra debidamente ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia procede al cobro coactivo de la obligación establecida en la referida resolución administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada. Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire Pliego de Cargo por la suma líquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria No. 10-00081-13 de fecha 28.02/2013, emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la misma que constituye título coactivo. POR TANTO: Admitiéndose la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal se dispone:

1- Girar Pliego de cargo contra ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. 2773723, por la suma de UFV's. 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), más intereses legales y actualización al momento de su cancelación. 2- Se ordena como medidas precautorias la anotación preventiva de los bienes propios de ISABEL JAVIER YUCRA C.I. 2773723, en los registros de, DERECHOS REALES DEL CERCAO, Y LA AUTORIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO (ASF) Regional - Cochabamba para que procedan al congelamiento de sus recursos financieros hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. Al Otrrosi 1ro y 4to.- Se tenga presente. Al Otrrosi 2do.- Notifíquese al Servicio General de Identificación personal (SEGIP) al fin solicitado. Al Otrrosi 3ro.- Por acompañado y arriñese a sus antecedentes. Al Otrrosi 5do.- Se tiene presente. Al Otrrosi 6to.- A lo principal. Al Otrrosi 7mo.- Notificaciones en estrados judiciales conforme lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. Notifíquese funcionario Fdo. Ximena J.K. Villazón Rios, Juez N° 2 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba,----- Fdo.- Jhanet Tapia Gutierrez - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 2 DE LA CAPITAL - Cochabamba - Bolivia,-----

PLIEGO DE CARGO JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO. Cochabamba, 19 de Mayo de 2015 N° 05/2015

PLIEGO PE CARGO SEÑOR JAVIER YUCRA CON C.I.N°2773723 Que se gira en contra de:

De conformidad a lo dispuesto en el auto de Admisión, dictado dentro de la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo seguida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, contra ISABEL JAVIER YUCRA C.I.N° 2773723, y en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria No. 10-00081-13 de fecha 28.02/2013, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de: UFV's. 5.000.00.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) más intereses y actualización al momento de su cancelación, mediante Depósito Judicial a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo cominatoria de librarse mandamiento de Embargo. Fdo.- Jhanet Tapia Gutierrez - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 2 DE LA CAPITAL - Cochabamba - Bolivia,----- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

MEMORIAL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA E IMPETRA CITACIÓN POR EDICTO NUREI N°: 201516606 EXP: 33/15 OTROSÍ.- Su contenido Rene Wilson Murillo Paz, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ, dentro del proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido contra ISABEL JAVIER YUCRA con C.I. N° 2773723 - OR, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, fs. 18, se tiene a bien devolver la Comisión Instruida de 17 de mayo de 2022 y la Representación fechada en 22 de junio del año en curso, emitido por el Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia N° 1 Challapata del Tribunal Departamental de Oruro, a través del cual informa a su Autoridad que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación y emplazamiento a la demandada Isabel Javier Yucra, en la dirección proporcionada por el SEGIP y SERECI, en la que indica RESD. JANKOÑUÑO CHALLAPATA URURO, lo cual resulta genérico, además de que dicha dirección en la localidad de Challapata no existe; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el párrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto de la coactivada ISABEL JAVIER YUCRA con cédula de identidad N° 2773723 ** expedido en Oruro, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor. Otrrosi 1o.- Se adjunta lo descrito en lo principal. Otrrosi 2º.- Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. Cochabamba, 18 de agosto de 2023. Fdo Ilegible.- Rene Wilson Murillo Paz- Director Regional Cochabamba-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactivada Isabel Javier Yucra con C.I.: 2773723 Oruro, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicinios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrrosi 1.- Se tiene presente. Al Otrrosi 2.- Notifíquese Funcionario. FDO. ORIGINAL - JUEZ DE PARTIDO PRIMERO ADMINISTRATIVO - COACTIVO Y TRIBUTARIO ANTE MI.- SECRETARIA ABOGADA Fdo. Melva E. Mendez Antezana SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N°1 CAPITAL COCHABAMBA - BOLIVIA. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2023-----

PROVEIDO JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 A, 21 de agosto de 2023 En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 18 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto a la Coactiv

Internacional

// FOTO: PRENSA LATINA



La población en el enclave se muere de hambre.

DEBIDO A LOS ATAQUES DE ISRAEL

Las personas no comen lo suficiente en Gaza

• Prensa Latina

El director ejecutivo adjunto del Programa Mundial de Alimentos (PMA), Carl Skau, aseguró ayer que nueve de cada 10 personas en Gaza no comen lo suficiente y no saben dónde tendrán la próxima comida.

En declaraciones a la prensa, el representante advirtió de que la mitad de la población en el enclave se muere de hambre, de acuerdo con las estadísticas arrojadas por una encuesta del PMA durante la tregua humanitaria.

El programa está listo para abastecer a otro millón de personas en un par de semanas en Gaza si las condiciones lo permiten, dijo al recordar la urgencia de garantizar más cruces y un cese inmediato al fuego.

Necesitamos aumentar los volúmenes y para eso necesitamos más cruces como Kerem Shalom, agregó Skau luego de visitar recientemente la Franja.

El representante reconoció que la entrada de vehículos comerciales y camiones también sería valiosa.

“Creo que con los esfuerzos que se han hecho en el

“Los países de la región pueden dar un paso adelante de manera más sustancial para que la financiación de algunos pueda usarse en otros lugares”.



Carl Skau
Director Ejecutivo
Adjunto del PMA

diálogo, ahora podemos avanzar y volver a centrarnos en ayudar a las personas, que es realmente lo que tenemos que hacer dadas las necesidades urgentes que tenemos ante nosotros”, añadió.

Skau convocó a ampliar los fondos para operar sobre el terreno ante las necesidades cada vez más apremiantes.

“Los países de la región pueden dar un paso adelante de manera más sustancial para que la financiación de algunos pueda usarse en otros lugares”, enfatizó.



E		BICENTENARIO DE BOLIVIA		BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 50/2023, del 13/12/2023							
Valor	Emisor	Plazo ¹⁾	Periodo de Protección ²⁾	Cantidad ³⁾	TR (%)		
LB-MN	BCB	63	-	50.000	0,7500		
LB-MN	BCB	91	-	50.000	1,0000		
LB-MN	BCB	182	-	50.000	2,7000		
LR-MN	BCB	273	91	200.000	3,6000		
LR-MN	BCB	364	91	250.000	4,0317		
II. Mesa de Dinero							
Oferta de Valores del		15/12/2023	al	19/12/2023			
Valor	Emisor	Plazo ¹⁾	Periodo de Protección ²⁾	Cantidad ³⁾	TR (%)		
LB-MN	BCB	28	-	50.000	0,2500		
LB-MN	BCB	63	-	100.000	0,7500		
LB-MN	BCB	91	-	100.000	1,0000		
LB-MN	BCB	182	-	100.000	2,7000		
LR-MN	BCB	273	91	300.000	3,6000		
LR-MN	BCB	364	91	500.000	4,0500		
BT-MN 4,80%	TGN	3.640	-	100.000	4,8000		
BT-MN 5,00%	TGN	5.460	-	200.000	5,0000		
Oferta de Reportos del		14/12/2023	al	20/12/2023			
Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF) en M/N ⁴⁾							
Moneda		Tasa Premio (%)		Monto máximo disponible		Plazo ¹⁾	
		Subasta	Mesa ⁵⁾	Diario		Máximo	
MN		5,50	6,00	Bs200.000.000		45	
Operaciones con Valores Públicos en M/E							
Moneda		Tasa Premio (%)		Monto máximo disponible		Plazo ¹⁾	
		Subasta	Mesa ⁵⁾	Diario		Máximo	
ME		6,00	6,50	\$us2.000.000		15	
III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 51/2023							
Miércoles 20/12/2023				Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.			
Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección ²⁾	Moneda	Plazo ¹⁾	Modalidad	Cantidad ³⁾
LB-MN	BCB	09:10	-	MN	28	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:20	-	MN	63	Competitiva	100.000
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	91	Competitiva	100.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	182	Competitiva	100.000
LR-MN	BCB	09:50	91	MN	273	Competitiva	300.000
LR-MN	BCB	10:00	91	MN	364	Competitiva	500.000
BR-MU 0,80%	BCB	09:10	91	UFV	546	Competitiva	20.000
BR-MU 1,30%	BCB	09:20	91	UFV	728	Competitiva	40.000
BT-MN 4,80%	TGN	09:10	-	MN	3.640	Competitiva	150.000
BT-MN 5,00%	TGN	09:20	-	MN	5.460	Competitiva	300.000
BT-MN 5,23%	TGN	09:30	-	MN	7.280	Competitiva	150.000
BT-MN 5,44%	TGN	09:40	-	MN	10.920	Competitiva	50.000
BT-MN 5,55%	TGN	09:50	-	MN	18.200	Competitiva	50.000

1) En días.

2) El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.

3) Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.

4) En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 06, 11, 15 y 18 de fechas 14 de marzo, 5 de abril, 20 de junio y 12 de julio 2023, respectivamente.

5) Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023

CIUDAD DE LA PAZ

REEMPLAZO DE POSTE Y RENOVACIÓN DE CABLES
Desde horas 09:30 hasta horas 12:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Ecuador (entre calles Fernando Guachalla y Quito); calles: Jacinto Benavente (entre calles Quito y Rosendo Gutiérrez), Quito; pasaje Benavente, calles y pasajes adyacentes de la zona Sopocachi Bajo.

CIUDAD DE EL ALTO

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 1 HORA, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 06:00 a la calle 3 (entre calle Juan Matienzo y avenida Cívica); avenida Ladislao Cabrera (entre calles Mendizabal y Pedro Villca); calles: Mendizabal (entre avenida Ladislao Cabrera y calle Camargo), Laredo, E. Happ y calles adyacentes de la urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal B.

INSTALACIÓN DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 12:00 hasta horas 16:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la calle 33 Alto Lima (entre calles Eduardo Abaroa y Alto de la Alianza) y adyacentes de la zona Alto Lima Primera Sección.

SISTEMA NORTE

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 12:00 hasta horas 16:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las poblaciones: San Agustín, Arapata (predios de centro de salud, alcaldía, entidades financieras), Dorado Chico, Dorado Grande, San Félix, Marquirivi, San Martín, Incapucara, Santiago Chico, Santiago Tocaróni; antena Entel (Tocaróni, San Félix), antena Tigo (Tocaróni), Conchita Grande, Centro Conchita, Conchita Chico y comunidades aledañas del municipio Coripata, provincia Nor Yungas.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE.
EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

800 17 3333
Línea gratuita

www.delapaz.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).



• AHORA EL PUEBLO

El Centro de la Revolución Cultural (CRC), dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), entregó reconocimientos a los ganadores de la Octava Convocatoria de Letras e Imágenes de Nuevo Tiempo, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Pueblo Afroboliviano.

EL PRIMER PUESTO RECIBIÓ BS 10 MIL

Fundación Cultural del BCB y el CRC entregan premios a artistas jóvenes

Los ganadores de la Octava Convocatoria de Letras e Imágenes de Nuevo Tiempo recibieron reconocimientos e incentivos.

La actividad se celebró en la Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná ante una masiva presencia de jóvenes acompañados de su familia, quienes mostraron su alegría por recibir las distinciones.

El acto central se engalanó con la presencia del presidente de la FC-BCB, Luis Oporto Ordóñez, quien estuvo acompañado por la consejera de administración Susana Bejarano, el director general Pavel Pérez Armata y el jefe nacional de Gestión Cultural, David Aruquipa Pérez.

Letras e Imágenes de Nuevo Tiempo es una convocatoria de la FC-BCB que, a través del CRC, se enfoca en la promoción editorial, el estímulo a la creatividad y el impulso al pensamiento crítico para fortalecer la memoria e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. La convocatoria promueve la participación de sectores artístico-culturales emergentes y de trayectoria, con el objetivo de dinamizar la creación cultural, artística y de investigación en el país.

El acto inició con las palabras de bienvenida del jefe nacional de Gestión Cultural, quien resaltó que el objetivo de la convocatoria de este año fue fomentar la producción y creación de las diversas expresiones artísticas, literarias, culturales y de investigación referentes a las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, y el pueblo afroboliviano, con el fin de visualizar las permanencias y

continuidades en sus formas de vida, identidad cultural y expresiones de arte y cultura.

“Estamos muy felices porque recibimos 198 propuestas a nivel nacional, de las cuales se seleccionaron 19. Felicitamos a todas y todos los ganadores de esta convocatoria. Sean bienvenidos a esta su casa y sigan germinando arte y cultura como lo hicieron hasta ahora”, sostuvo Aruquipa.

Jorge Ernesto Barrón Morales, quien ocupó el primer puesto en la categoría de Dramaturgia con la obra *Julián acerca de Julián*, en representación de sus compañeros, dio las palabras de agradecimiento. El joven talento agradeció a la FC-BCB por el apoyo que brinda a los y las artistas en formación, además recordó que es uno de los pocos espacios dirigidos a las artes.

“Quería destacar la figura mítica de Túpac Katari, atrevemos a ser irreverentes con nuestra historia en un sentido educativo y que nos permita conocer la historia”, manifestó.

El acto culminó con las palabras del presidente de la FC-BCB, quien explicó que en 2021 la FC-BCB tomó la decisión de otorgar los incentivos económicos a los jóvenes artistas, ya que antes de 2021 no se entregaban estos recursos.

El presidente de la FC-BCB, Luis Oporto Ordóñez, entrega uno de los premios.



FOTOS: FC-BCB

“Por ello dispusimos del presupuesto de la FC-BCB, Bs 10 mil (al primer puesto), Bs 7 mil (al segundo) y Bs 4 mil (al tercero), esto se inscribe en la política definida por el presidente constitucional Luis Arce Catacora, de reactivar la

economía luego de los sucesos de 2020, y posteriormente se impulsó la reconstrucción de la economía, y en esa línea es que desde la cultura aportamos a la política de Estado con resultados, sin duda alguna, excelentes”, añadió Oporto.

EDICTO

PARA: JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 CBA DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR INTERMEDIACION DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA JOSE LUIS GODOY GONZALO C.I.: 4438353 CBA EXPEDIENTE Nº 02/14 EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 CBA, CON LA DEMANDA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEMOIAL DE 26 DE ENERO DE 2022, AUTO DE 01 DE FEBRERO DE 2022, MEMOIAL DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, AUTO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEMOIAL DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.

atribuciones: a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley. b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones. c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación. d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juegos. e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial. f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento. g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego. h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley. i) Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley. j) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar. k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo." (el resultado fue agregado)

Juego", disposición concordante con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, que establece: "La persona individual o colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego." En ese entendido, mediante Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, se resolvió establecer y ratificar la infracción grave establecida en los incisos a) y c) Numeral 2 parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordante con los artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, sancionando al demandado José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., con la multa administrativa de UFV's 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por una (1) mesa de póker.

MEMORIAL

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA. OTROSÍ: - SU CONTENIDO.

Rene Wilson Murillo Paz, con C.I. 4849526 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, con domicilio ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, Edif. ECOCOL, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, presentandome ante las consideraciones de su autoridad, con todo, respeto expone y pide:

I. APERSONAMIENTO En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00107-21 de 25 de noviembre de 2021, que al efecto acompaño para acreditar la personería jurídica por INTERMEDIACION DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA JOSE LUIS GODOY GONZALO C.I.: 4438353 CBA, con domicilio en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, Edif. ECOCOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, presentandome ante las consideraciones de su autoridad, con todo, respeto expone y pide:

1.- Identificación del Demandante RENE WILSON MURILLO PAZ, con C.I. 4849526 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogado, en mi condición de Director Regional Cochabamba a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, con domicilio procesal ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, Edif. ECOCOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba.

2.- Identificación del Demandado La demanda va dirigida contra: - JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 Cba., con domicilio en la Zona El Abra, Sacaba de la ciudad de Cochabamba.

3.- Antecedentes de Hecho Que, en antecedentes del proceso administrativo sancionador se tiene el Informe de Intervención al lugar de Juego legal Sin Denominación DF/Nº 0266/2021 de 12 de abril de 2021. Acta de Decomiso Preventivo - IAS Nº 000627, Formulario de Inventario Nº 000627, ambos de fecha 09 de abril de 2021, los cuales señalan que por instrucciones emitidas por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, aproximadamente a horas 19:45 aproximadamente, un equipo de trabajo de la AJ se constituyó en el domicilio ubicado en la Calle Antonio Montes Nº 457 entre calles Ivan Bluske y Antonio Gonzales, zona Villa Busch Norte de la ciudad de Cochabamba, toda vez que se tomó conocimiento a través de una denuncia, del funcionamiento de una sala de juegos legal. En ese sentido; aprovechando el ingreso al local se observó un juego de azar denominado (Heidy Erickson López), los servidores públicos se acercaron a la entrada y procedieron a identificarse como funcionarios de la AJ, asimismo le comunicaron las funciones que pretendían realizar conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 060, solicitándole el ingreso al referido domicilio a fin de verificar los extremos descritos en la denuncia recabada. Una vez que ingresaron al interior del bien inmueble, pudieron evidenciar la existencia de una (1) mesa de póker que cumple con todas las características de un medio de juego para desarrollar juegos de azar y la presencia de once (11) personas de sexo masculino las cuales tenían una actitud anormal, puesto que tenían la intención de ocultar objetos que se encontraban dentro del ambiente de juego e ingiriendo bebidas alcohólicas, asimismo señaló el citado informe que el ambiente donde se encontraba la mesa de póker estaba destinado exclusivamente para el desarrollo de esta actividad. Realizadas las indagaciones respectivas los servidores públicos pudieron identificar al Sr. José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., como propietario de la mesa de póker, quien de manera expresa admitió ser el dueño y que iba a asumir la responsabilidad por la misma. Es imprescindible aclarar que, la mesa de póker descrita tiene todas las características de un medio de juego para desarrollar juegos de azar, considerando que tiene un tamaño adecuado para ser instalado y desarrollarse actividades de juego de azar sin el extremo de la mesa sin hacerse daño y de la forma más cómoda posible, además de estar recubierta con un paño que ayuda a que las cartas y fichas se deslicen fácilmente por la superficie y contar con En vista de que el lugar de juegos legal funciona sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron a realizar el Decomiso Preventivo de una (1) mesa de póker, ya que dicha actividad la estaban realizando de manera ilegal.

Que la conducta descrita se establece en la existencia de una infracción grave, prevista en los incisos: a) La instalación de máquinas de juego que no están autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y el desarrollo de juegos de azar en el domicilio de la autoridad de Fiscalización del Juego, como se establece en el numeral 2, parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060, concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por lo que resultó sancionado a José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., con la imposición de la multa administrativa de UFV's 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por una (1) mesa de póker, conforme lo determinado en el Artículo 28, parágrafo 1, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley Nº 060 concordante con los artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15; acto administrativo notificado al administrado mediante edicto en fecha 08 de junio de 2021.

Posteriormente, a la conclusión de la etapa de presentación de descargos, se emitió la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 en fecha 02 de junio de 2021, en la cual se resolvió establecer y ratificar la infracción grave establecida en los incisos a) y c) Numeral 2 parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordante con los artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por lo que resultó sancionado a José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., con la imposición de la multa administrativa de UFV's 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por una (1) mesa de póker, conforme lo determinado en el Artículo 28, parágrafo 1, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley Nº 060 concordante con los artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15; acto administrativo notificado al administrado mediante edicto en fecha 08 de junio de 2021.

Habiendo interpuesto recurso de revocación en fecha 23 de junio de 2021, la cual fue objeto de observación mediante Proveedor Nº 12-00246-21 de fecha 25 de junio de 2021 y no habiendo el administrado subsanado la observación el mismo fue rechazado mediante Proveedor No. 12-00267-21 de 13 de julio de 2021 conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 2174 en su Artículo 41, parágrafo VII que establece: "El recurso de revocatoria que carezca de la firma del interesado, documentos de personalidad jurídica del recurrente, depósito bancario o boleto de garantía bancaria que garantice el importe de la sanción impuesta en la Resolución impugnada o sea presentado fuera de plazo previsto en el parágrafo I del presente Artículo, será rechazado sin más trámite ni recurso ulterior." Consiguientemente, en fecha 02 de agosto de 2021, mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00019-21, se declaró Agotada la Via Administrativa y firme la Resolución Sancionatoria. Asimismo, mediante Auto Nº 11-00102-21 de fecha 02 de agosto de 2021, se comitió a José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., a cumplir con la multa impuesta en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021 más los recargos de ley, bajo el apercibimiento de iniciarse el cobro de la multa y recargos en favor del Estado en vía administrativa y/o judicial, notificándose ambos actos administrativos mediante Cédula al Sr. José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., en fecha 05 de agosto de 2021.

Finalmente, como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNU/DG/Nº/09/2021 de fecha 16 de abril de 2021, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos del administrado y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron la existencia de fondos a nombre del administrado José Luis Godoy Gonzalo con C.I. 4438353 Cba., los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; sin embargo, se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancarias del administrado son mínimos por lo que no llegan a cubrir la multa establecida, siendo Bs. 3.05 de fecha 06 de octubre de 2021, Bs. 4.11 de 07 de octubre de 2021 y Bs.11.11 de 06 de octubre de 2021, asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de la Vivienda - AJ (legible) JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO a.i. DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Dama Belén Rodríguez Pinto CONSULTOR - PROFESIONAL IV, DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

MEMORIAL SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA NUREJ Nº: 30305154 EXP: 97/21

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO RENE WILSON MURILLO PAZ, de generales ya expresadas, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 Cba., con el debido respeto expone y pide:

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO Señor Juez, mediante Proveedor de fecha 03 de enero de 2022 notificado en fecha 25 de enero de 2022, su Autoridad solicita que con carácter previo se aclare respecto a la "incongruencia" que habría entre el monto de la sanción establecido en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021 y el monto consignado en la Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo presentada en fecha 03 de diciembre de 2021, al respectivo señalar previamente que lo observado fue debidamente aclarado en el parágrafo II, numeral 3 (Antecedentes del Hecho) de la Demanda presentada; sin embargo de ello a fin de cumplir con lo dispuesto por su autoridad, y a objeto de que exista mayor claridad respecto al monto de la sanción sobre el cual se solicita la ejecución, tengo a bien realizar las siguientes aclaraciones. De conformidad a lo señalado en el Artículo 28 parágrafo I, numeral 2 inciso c) de la Ley Nº 060 constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego: "Desarrollar actividades de Juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del

Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", concordante con el artículo 28.1.2 de la Ley Nº 060, que establece: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego (...)", Inc. c) "Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego", disposición concordante con el Art. 11 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, que establece: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego." El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley Nº 060, refiere que: "Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa."

El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso." Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 060 determina que "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, fue declarada firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00019-21 de fecha 02 de agosto de 2021, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa e impago en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargos impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde a la realización en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de ejecución del pago conforme previene la norma legal desgrasada precedentemente.

Señor Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00025-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta es la sanción impuesta por la retención de fondos en función al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la MULTA IMPAGA en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública. De la sanción, su Autoridad podrá advertir que, de ninguna manera se está modificando el monto de la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, puesto que la multa impuesta al demandado se encuentra determinada en la norma positiva descrita precedentemente, sin embargo de ello, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, deben considerarse los montos remitidos por el demandado a la Vivienda establecidas en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21, importe que no incluye los recargos sobre el saldo de la multa.

Ahora bien, considerando que el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", por lo que encontrándose la Resolución Sancionatoria Nº 10-00026-21 de 02 de septiembre de 2021, declarada firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00025-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta es la sanción impuesta por la retención de fondos en función al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la MULTA IMPAGA en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública. De la sanción, su Autoridad podrá advertir que, de ninguna manera se está modificando el monto de la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, puesto que la multa impuesta al demandado se encuentra determinada en la norma positiva descrita precedentemente, sin embargo de ello, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, deben considerarse los montos remitidos por el demandado a la Vivienda establecidas en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21, importe que no incluye los recargos sobre el saldo de la multa.

Por lo tanto, considerando que el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", por lo que encontrándose la Resolución Sancionatoria Nº 10-00026-21 de 02 de septiembre de 2021, declarada firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00025-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta es la sanción impuesta por la retención de fondos en función al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la MULTA IMPAGA en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública. De la sanción, su Autoridad podrá advertir que, de ninguna manera se está modificando el monto de la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, puesto que la multa impuesta al demandado se encuentra determinada en la norma positiva descrita precedentemente, sin embargo de ello, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, deben considerarse los montos remitidos por el demandado a la Vivienda establecidas en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21, importe que no incluye los recargos sobre el saldo de la multa.

Por lo que, habiendo aclarado lo establecido en el Proveedor de fecha 03 de enero de 2022 notificado en fecha 25 de enero de 2022, SOLICITO a su Autoridad pueda admitir la demanda presentada en fecha 03 de diciembre de 2021 y se gire el correspondiente pliego de cargo por la suma impaga establecida en la demanda. OTROSÍ 1.- Si bien la documentación señalada en el presente memorial ya fue acompañada con la demanda presentada fecha 03 de diciembre de 2021, tengo a bien remitir para su respectiva verificación, la siguiente documentación: - Fotocopia simple de la boleta de depósito bancario Nº 8523444 por un monto de Bs. 3.05 (Tres con 05/100 Bolivianos) de fecha 06 de octubre de 2021. - Fotocopia simple del comprobante de transferencia interbancaria por un monto de Bs. 11.11 (Once con 11/100 Bolivianos) de fecha 06 de octubre de 2021. - Fotocopia simple del comprobante de transferencia interbancaria por un monto de Bs. 4.11 (Cuatro con 11/100 Bolivianos) de fecha 07 de octubre de 2021. - Fotocopia legalizada de la Nota de Cálculo de Multa y Recargos CITE: AJ/DRCB/DF/Nº/229/2021 de 18 de noviembre de 2021. OTROSÍ 2.- Notificaciones comisiona a Oficial de Diligencias de su digno despacho. Cochabamba, 26 de enero de 2022. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz, DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Lucy Clementina Mejía Alcocer JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO a.i., DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: 1) Fotocopia legalizada de Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de fecha 02 de junio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia legalizada del Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00019-21 de fecha 02 de agosto de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria Nº 11-00102-21 de fecha 02 de agosto de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 5.- Se tiene presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley Nº 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar mi personería jurídica se adjunta Publicación de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00107-21 de 25 de noviembre de 2021 realizada en el periódico Ahora El Pueblo" en fecha 28 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad. OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOCOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 29 de noviembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz, DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Lucy Clementina Mejía Alcocer JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO a.i., DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Dama Belén Rodríguez Pinto CONSULTOR - PROFESIONAL IV, DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

MEMORIAL SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA NUREJ Nº: 30305154 EXP: 97/21

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO RENE WILSON MURILLO PAZ, de generales ya expresadas, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 Cba., con el debido respeto expone y pide:

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO Señor Juez, mediante Proveedor de fecha 03 de enero de 2022 notificado en fecha 25 de enero de 2022, su Autoridad solicita que con carácter previo se aclare respecto a la "incongruencia" que habría entre el monto de la sanción establecido en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021 y el monto consignado en la Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo presentada en fecha 03 de diciembre de 2021, al respectivo señalar previamente que lo observado fue debidamente aclarado en el parágrafo II, numeral 3 (Antecedentes del Hecho) de la Demanda presentada; sin embargo de ello a fin de cumplir con lo dispuesto por su autoridad, y a objeto de que exista mayor claridad respecto al monto de la sanción sobre el cual se solicita la ejecución, tengo a bien realizar las siguientes aclaraciones. De conformidad a lo señalado en el Artículo 28 parágrafo I, numeral 2 inciso c) de la Ley Nº 060 constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego: "Desarrollar actividades de Juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del

Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", concordante con el artículo 28.1.2 de la Ley Nº 060, que establece: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego (...)", Inc. c) "Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego", disposición concordante con el Art. 11 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, que establece: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego." El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley Nº 060, refiere que: "Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa."

El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso." Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 060 determina que "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, fue declarada firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00019-21 de fecha 02 de agosto de 2021, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa e impago en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargos impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde a la realización en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de ejecución del pago conforme previene la norma legal desgrasada precedentemente.

Señor Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00025-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta es la sanción impuesta por la retención de fondos en función al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la MULTA IMPAGA en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública. De la sanción, su Autoridad podrá advertir que, de ninguna manera se está modificando el monto de la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, puesto que la multa impuesta al demandado se encuentra determinada en la norma positiva descrita precedentemente, sin embargo de ello, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, deben considerarse los montos remitidos por el demandado a la Vivienda establecidas en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21, importe que no incluye los recargos sobre el saldo de la multa.

Ahora bien, considerando que el Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", por lo que encontrándose la Resolución Sancionatoria Nº 10-00026-21 de 02 de septiembre de 2021, declarada firme y exigible mediante Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00025-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta es la sanción impuesta por la retención de fondos en función al numeral 2 del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la MULTA IMPAGA en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública. De la sanción, su Autoridad podrá advertir que, de ninguna manera se está modificando el monto de la sanción establecida en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021, puesto que la multa impuesta al demandado se encuentra determinada en la norma positiva descrita precedentemente, sin embargo de ello, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, deben considerarse los montos remitidos por el demandado a la Vivienda establecidas en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21, importe que no incluye los recargos sobre el saldo de la multa.

Por lo que, habiendo aclarado lo establecido en el Proveedor de fecha 03 de enero de 2022 notificado en fecha 25 de enero de 2022, SOLICITO a su Autoridad pueda admitir la demanda presentada en fecha 03 de diciembre de 2021 y se gire el correspondiente pliego de cargo por la suma impaga establecida en la demanda. OTROSÍ 1.- Si bien la documentación señalada en el presente memorial ya fue acompañada con la demanda presentada fecha 03 de diciembre de 2021, tengo a bien remitir para su respectiva verificación, la siguiente documentación: - Fotocopia simple de la boleta de depósito bancario Nº 8523444 por un monto de Bs. 3.05 (Tres con 05/100 Bolivianos) de fecha 06 de octubre de 2021. - Fotocopia simple del comprobante de transferencia interbancaria por un monto de Bs. 11.11 (Once con 11/100 Bolivianos) de fecha 06 de octubre de 2021. - Fotocopia simple del comprobante de transferencia interbancaria por un monto de Bs. 4.11 (Cuatro con 11/100 Bolivianos) de fecha 07 de octubre de 2021. - Fotocopia legalizada de la Nota de Cálculo de Multa y Recargos CITE: AJ/DRCB/DF/Nº/229/2021 de 18 de noviembre de 2021. OTROSÍ 2.- Notificaciones comisiona a Oficial de Diligencias de su digno despacho. Cochabamba, 26 de enero de 2022. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz, DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Lucy Clementina Mejía Alcocer JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO a.i., DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: 1) Fotocopia legalizada de Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de fecha 02 de junio de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 2) Fotocopia legalizada del Auto de Fianza Administrativa Nº 27-00019-21 de fecha 02 de agosto de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. 3) Fotocopia legalizada del Auto de Cominatoria Nº 11-00102-21 de fecha 02 de agosto de 2021 y su respectiva diligencia de notificación. OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.

OTROSÍ 5.- Se tiene presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley Nº 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar mi personería jurídica se adjunta Publicación de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00107-21 de 25 de noviembre de 2021 realizada en el periódico Ahora El Pueblo" en fecha 28 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de mi cédula de identidad. OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOCOL, piso 1, zona central de la ciudad de Cochabamba. Cochabamba, 29 de noviembre de 2021. Fdo. Rene Wilson Murillo Paz, DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Lucy Clementina Mejía Alcocer JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO a.i., DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ, Dama Belén Rodríguez Pinto CONSULTOR - PROFESIONAL IV, DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

MEMORIAL SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA NUREJ Nº: 30305154 EXP: 97/21

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO RENE WILSON MURILLO PAZ, de generales ya expresadas, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra JOSE LUIS GODOY GONZALO CON C.I. Nº 4438353 Cba., con el debido respeto expone y pide:

1. ACLARA LO OBSERVADO Y SOLICITA SE ADMITA LA DEMANDA Y GIRE PLEGO DE CARGO Señor Juez, mediante Proveedor de fecha 03 de enero de 2022 notificado en fecha 25 de enero de 2022, su Autoridad solicita que con carácter previo se aclare respecto a la "incongruencia" que habría entre el monto de la sanción establecido en la Resolución Sancionatoria Nº 10-00018-21 de 02 de junio de 2021 y el monto consignado en la Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo presentada en fecha 03 de diciembre de 2021, al respectivo señalar previamente que lo observado fue debidamente aclarado en el parágrafo II, numeral 3 (Antecedentes del Hecho) de la Demanda presentada; sin embargo de ello a fin de cumplir con lo dispuesto por su autoridad, y a objeto de que exista mayor claridad respecto al monto de la sanción sobre el cual se solicita la ejecución, tengo a bien realizar las siguientes aclaraciones. De conformidad a lo señalado en el Artículo 28 parágrafo I, numeral 2 inciso c) de la Ley Nº 060 constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego: "Desarrollar actividades de Juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del

Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley", concordante con el artículo 28.1.2 de la Ley Nº 060, que establece: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego (...)", Inc. c) "Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego", disposición concordante con el Art. 11 de la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, que establece: "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sanc



2-1

**Royal Pari**

13. Diego Méndez
5. Carlos Áñez
(8. Juan Capurro)
4. Marc Enoumba
20. Hugo Silva
17. Marvin Bejarano
88. Mijail Avilés
12. Alexis Ribera
(10. Kevin Salvatierra)
11. Mirko Tomianovic
(3. Tobías Moriceau)
24. Celín Padilla
7. Joel Amoroso
27. Érik Correa

DT: David De La Torre

GOLES: Erick Correa 4' y
Joel Amoroso 27'.

Wilstermann

13. Arnaldo Giménez
25. Robson dos Santos
2. Julián Velázquez
41. Martín Chiatti
4. Francisco Rodríguez
8. Jonata Machado
15. Crísthian Machado
3. Alejandro Chumacero
(30. Rudy Cardozo)
22. Rodrigo Amaral
32. Jhon Velásquez
(11. Vladimir Castellón)
37. Ariel Nahuelpán
(5. Mario Cuéllar)

DT: Cristian Díaz

GOL: Ariel Nahuelpán 96'
(penal).

Ciudad: Santa Cruz

Estadio: 'Tahuichi' Aguilera

Árbitro: Renán Castillo (Chuquisaca)

Asistentes: Rubén Flores y Daniel Lara

Público: 8 mil personas aproximadamente

Expulsados: Marc Enoumba, Luis Demiquel y el DT David De La Torre (Royal Pari)



Bolívar y Wilster definen el título de la Copa División Profesional



Bolívar y Wilstermann lucharán por conquistar el título de la Copa División Profesional, después de clasificar a la final, que se definirá en dos partidos.

El equipo celeste avanzó a la instancia decisiva después de dejar en el camino a Aurora, y el cuadro aviador alcanzó el objetivo después de eliminar a Royal Pari.

El partido de ida se disputará el sábado en el estadio Félix Capriles de Cochabamba desde las 20.00, y el cotejo de vuelta se disputará el lunes en el estadio Hernando Siles de La Paz, a las ocho de la noche.

TRIUNFO DE AURORA

Aurora derrotó por 1 a 0 a Bolívar, pero no le alcanzó para lograr el objetivo de avanzar a la final de la Copa División Profesional. El partido de vuelta de la ronda semifinal se disputó anoche en el estadio Félix Capriles de Cochabamba.

El Equipo del Pueblo quedó cerca de revertir el marcador del cotejo de ida, cuando la Academia ganó por 3 a 1, diferencia que supo conservar y clasificar a la final.

En los primeros minutos del cotejo, la Academia tuvo la posesión de la pelota y presionó arriba para abrir el tanteador, pero un disparo de tiro libre de Ramiro Vaca (3') y un cabezazo de Yomar Rocha (9') inquietaron el arco de David Akologo.

A partir del cuarto de hora, el local salió de su zona defensiva y generó opciones de gol, con un cabezazo de Jair Torrico y un remate de Sebastián Zaracho.

Al minuto 22, Ronnie Fernández tuvo la oportunidad para inaugurar la cuenta, remató un balón que fue despejado con los pies por el golero Akologo.



► En el complemento, Aurora con rápidas corridas por las bandas y pelotazos aéreos puso en riesgo el arco de Carlos Lampe, que respondió a la exigencia y salvó en un par de ocasiones el grito de gol. Al minuto 58, Bolívar se quedó con un hombre menos por expulsión de Fernando Saucedo, la situación se complicó y el plan fue defenderse y atacar de contragolpe.

Aurora presionó más y, al minuto 77, René Barboza marcó de cabeza el 1 a 0. A los 87', Nelson Amarilla recibió la tarjeta roja.

Antes del final, gran parte del juego se desarrolló en campo de la Academia, que se defendió bien y logró la ansiada clasificación.

GANÓ ROYAL PARI

Royal Pari superó a Wilstermann por 2 a 1, resultado que no acompañó al objetivo de avanzar a la final de la Copa División Profesional. El compromiso se jugó en el estadio 'Tahuichi' Aguilera de Santa Cruz.

El equipo rojo logró la ansiada clasificación a la final en el último minuto (96') del cotejo, mediante un tiro penal convertido por Ariel Nahuelpan.

En el primer tiempo, el elenco cruceño tuvo la posesión del balón y llegó con opciones de gol sobre el arco de Arnaldo Giménez.

La presión que ejerció Pari en los primeros minutos tuvo resultado, porque al minuto cuatro Erick Correa marcó el tanto de la apertura después de aprovechar un rebote dentro del área del elenco cochabambino.

A los 27, Joel Amoroso aprovechó un corto despeje de 'Pipo' Giménez y convirtió el 2 a 0, que forzaba a la definición en los penales.

Antes del pizazo final del primer tiempo, la visita pudo descontar pero Ariel Nahuelpan remató afuera un tiro penal.

En el complemento, el cotejo fue centralizado, con pocas cargas ofensivas y ninguno quiso arriesgar. Hasta que al minuto 97' Rudy Cardozo probó un remate y el balón pegó en la mano de Marc Enoumba dentro del área de Royal Pari y el árbitro Renán Castillo sancionó la pena máxima, que Nahuepan transformó en gol para la clasificación de Wilstermann a la final.



1 - 0



Aurora	Bolívar
99. David Akologo	1. Carlos Lampe
23. José Segovia	2. Jesús Sagredo
(27. Ariel Flores)	22. Nicolás Ferreyra
3. René Barboza	3. Bryan Bentaberry
29. Nelson Amarilla	14. Yomar Rocha
28. Óscar Vaca	29. Luis Paz
(21. Ramiro Ballivián)	(5. Jairo Quinteros)
15. Sebastián Zaracho	23. Leonel Justiniano
20. Amílcar Sánchez	20. Fernando Saucedo
(30. Darío Torrico)	11. Ramiro Vaca
10. Jair Torrico	10. Bruno Savio
70. Serginho	(15. Gabriel Villamil)
18. Jair Reinoso	9. Ronnie Fernández
7. Oswaldo Blanco	(18. Carmelo Algorañez)
DT: Mauricio Soria	DT: Wálter Flores
GOL: Luis Barboza 77'.	GOL:

Ciudad: Cochabamba
Estadio: Félix Capriles
Árbitro: Ivo Méndez (Santa Cruz)
Asistentes: José Antelo y Santos Conde
Público: 15 mil personas aproximadamente
Expulsados: Nelson Amarilla (Aurora) y Fernando Saucedo (Bolívar).

Seis atletas correrán en la San Silvestre

• Reynaldo Gutiérrez

Bolivia estará representada por seis atletas en la tradicional prueba pedestre de San Silvestre, que se correrá el último día del año en Sao Paulo, Brasil. Los fondistas Héctor Garibay Flores y Jhoselyn Camargo Aliaga encabezan la nómina de la delegación nacional en la competencia internacional, que tendrá un recorrido de 15 kilómetros.

La 98° San Silvestre tendrá en la línea de largada a los bolivianos Garibay, Camargo, Carla Rosales, Rubén Arando, Víctor Aguilar y Josué Muriel, detalló la Federación Atlética de Bolivia (FAB). De los seis fondistas, Garibay hizo historia al alcanzar el tercer lugar en la edición 2021 de la carrera con un tiempo de 45.15. Ese mismo año, Camargo quedó séptima con 55.22.

PRINCIPALES FIGURAS

Por los resultados obtenidos dentro y fuera del país, Garibay y Camargo se han convertido en la imagen del atletismo boliviano en las pruebas de fondo, ambos conocen el circuito paulista y tendrán como principales adversarios a los africanos y a los brasileños.

Garibay tiene asegurada su participación en los Juegos Olímpicos París 2024, tras alcanzar la marca mínima en España, por lo que la carrera en San



El atleta orureño Héctor Garibay será una carta de triunfo para Bolivia.



La paceña Jhoselyn Camargo buscará llegar al podio de las ganadoras.

Silvestre forma parte de su preparación. De aquí a la competencia olímpica, el atleta orureño se enfocará en su entrenamiento. Anunció que no correrá ninguna maratón y participará en eventos de distancias menores.

Mientras, Camargo (La Paz), ganadora este año de la Media Maratón de

Medellín, en Colombia, con 1h14.14; y de la 10K San Isidro, en Argentina, con 33.40, trabaja en la obtención de la marca mínima para París 2024. En la Maratón de Sevilla, España, el 18 de febrero, irá por el objetivo.

Detrás de los dos íconos del atletismo nacional están fondistas con

gran proyección, buenas condiciones técnicas y físicas que tratarán de dar la sorpresa en Sao Paulo: la orureña Rosales, el potosino Arando, el cruceño Muriel y el cochabambino Aguilar. Después de años, hay un buen número que participará en la prueba de San Silvestre.

Escobar dice que trabajará con el profesor Zago

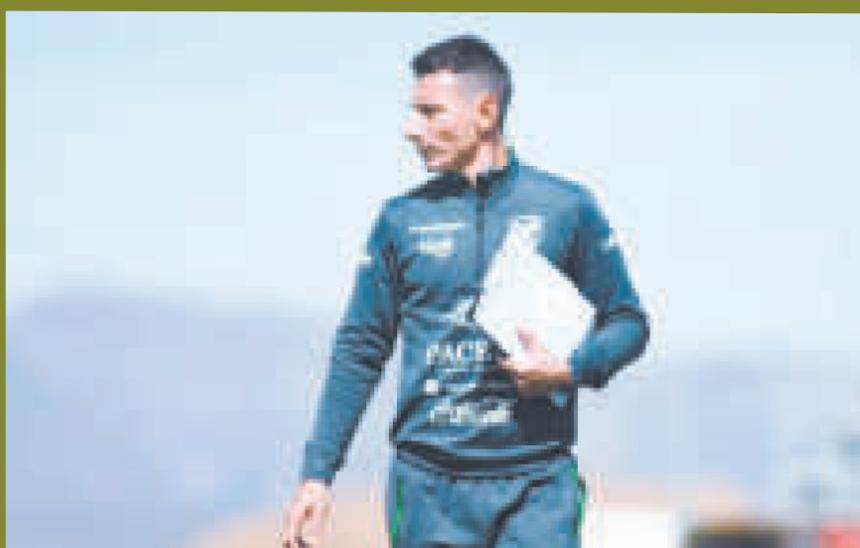
El técnico de las divisiones inferiores de la Selección, Pablo Escobar, evitó polemizar ante las afirmaciones del gerente deportivo de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), Julio César Baldivieso, quien expresó su disconformidad con su trabajo y sugirió a la dirigencia cambios.

Escobar dijo que su relación es directamente con el técnico de la Absoluta, el brasileño Antonio Carlos Zago, y que se siente respaldado para desarrollar su labor al frente de las divisiones menores. Además, comunicó que trabajará junto a él en la preparación del equipo nacional Sub-23, que participará en el torneo Preolímpico, a disputarse en Venezuela.

"Zago está a la cabeza, nosotros vamos a ir coordinando con él. Él me ha mostrado todo y trabajo, y su respaldo para mí es importantísimo, significa que vamos por buen camino", afirmó Escobar.

INICIO DE PRÁCTICAS

Asimismo, anunció que la fase de entrenamientos para los cotejos amis-



Pablo Escobar, técnico de las divisiones menores de las selecciones nacionales.

tosos contra Perú empezará hoy en Santa Cruz, y el domingo 18 se viajará a Lima. Los encuentros de preparación se disputarán el martes 19 y el viernes 22. La delegación nacional retornará al país el sábado 23 y se desconcentrará en la capital cruceña.

CASO 'LEGIONARIOS'

Con relación a la ausencia de los

futbolistas Leonardo Zabala, Enzo Monteiro y Miguel Terceros en la nómina de convocados, explicó: "Aprovecho para aclarar, el caso de Zabala es exclusivamente por su lesión. El cuerpo médico del Santos nos pidió no arriesgar. En tanto, Enzo y Miguel se están preparando para la 'Copinha', uno de los torneos más importantes de la categoría Sub-20 en Brasil".

Rodrigo Venegas continuará como técnico de Oriente

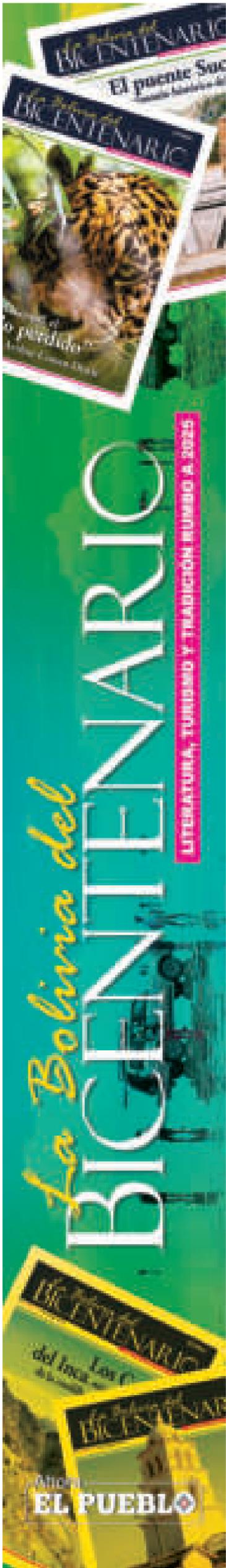
El presidente del club Oriente Petrolero, Ronald Raldes, ratificó en el cargo de entrenador del plantel al técnico chileno Rodrigo Venegas por la temporada 2024.

Venegas llegó a Oriente como el quinto entrenador en el año, con la única misión de salvar al plantel del descenso de categoría. Al final, como ocurrió hace dos años cuando dirigió a Blooming, el club verdolaga salió adelante, aunque sin ningún premio internacional.

Sin la presión por el descenso, Venegas estará al mando del elenco albiverde y podrá armarlo bajo sus propios criterios, con los refuerzos que vea conveniente. De la misma manera, tiene la potestad para prescindir de los jugadores que no cumplieron las expectativas.

Este año, Oriente pasó por las manos de los entrenadores Erwin Sánchez, Leonardo Éguez, Ángel Hoyos y Antonio Puche antes de que Venegas llegue a salvar al plantel. En la gestión que viene, Raldes quiere darle seguridad y confianza al cuerpo técnico.

La fecha de inicio de la pretemporada todavía no fue definida.



YPFB ANDINA S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo establecido por el Artículo 29 de los Estatutos Sociales y normativa vigente aplicable, se convoca a los señores accionistas de YPFB Andina S.A. a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se llevará a cabo en su domicilio legal, ubicado en la Av. José Estenssoro No. 100, 3er. Anillo Externo, entre Radial 19 y Av. Roca y Coronado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día **lunes 18 de diciembre de 2023 a horas 15:00**, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día:

Orden del Día

1. Lectura de la Convocatoria.
2. Consideración y resolución sobre la participación de YPFB Andina S.A. en otras sociedades.
3. Elección de dos (2) representantes de los accionistas para la firma del Acta.

Conforme al Artículo 32 de los Estatutos Sociales, para concurrir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas se deberá inscribir en el respectivo Libro de Registro de Acciones, a cuyo efecto se deberá acreditar la condición de accionista hasta las 16:00 horas del día viernes 15 de diciembre de 2023, para lo cual los accionistas podrán llamar a los teléfonos de la Gerencia de Asuntos Legales de la Sociedad: (3) 3713198 – 71313196.

La representación de accionistas en caso de impedimento para la concurrencia a la Junta se sujetará a lo establecido por el Artículo 33 de los Estatutos Sociales, conforme al plazo señalado por el párrafo precedente.

El quórum de asistencia y la mayoría para las resoluciones se sujetará a lo previsto por el Artículo 42 de los Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2023

CONVOCATORIA

	ADUANA NACIONAL CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-145-2023 PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN	
Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:		
Objeto de la contratación :	"SERVICIO RECURRENTE DE COURIER DE LA ADUANA NACIONAL 2024"	
CUCE :	23-00-0283-1393923-1-1	
Forma de adjudicación :	Por el TOTAL	
Método de Selección y Adjudicación :	Precio evaluado más bajo	
Precio Referencial :	Bs. 180.000,00 (Ciento Ochenta Mil 00/100 Bolivianos).	
Encargado de atender consultas :	Gelber Edilson Santos Alvarez	
Teléfono :	2128008 INT. 1745	
Correo Electrónico para consultas :	consultas-contrataciones@aduana.gob.bo	
Presentación de Propuestas Electrónicas :	Presentación de Propuestas electrónicas: Mediante el RUPE Fecha: 15 de diciembre de 2023 Hasta Hrs. 08:30 a.m. (fecha y hora límite)	
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección) :	Fecha: 15 de diciembre de 2023 • Hrs.: 09:12 a.m. APERTURA DE PROPUESTAS Lugar: Av. 20 de octubre N° 2038 entre calles J.J. Pérez y Aspiazu, Piso 4, (Sala de reuniones GNAF). APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL Unirse a la reunión Webex meeting: https://aduana.webex.com/aduanasp/j.php?MTID=mbec894b54e51e170d14c72f80d41a7a6 Número de reunión: 2539 480 3594 Contraseña: 2023	

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.) invita a proponentes legalmente establecidas a presentar sus propuestas para el siguiente proceso:

COTIZACIÓN SIMPLE RSC N°031/2023 "REMODELACIÓN DEL MULTICENTRO CAMIRI ENTEL S.A. REGIONAL SANTA CRUZ"

Se podrá obtener y recabar el documento de Especificaciones Técnicas y toda la documentación referida al presente proceso de Cotización Simple N°031/2023, para su descarga sin costo en el portal de Entel S.A. www.entel.bo, desplegar (Institucional / Contrataciones), a partir del 15 de diciembre de 2023.

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Presentación de Propuestas	18/12/2023	10:00	Entel S.A. Edificio Entel Avenida Cristo Redentor N°314 (Recepción)

Diciembre de 2023

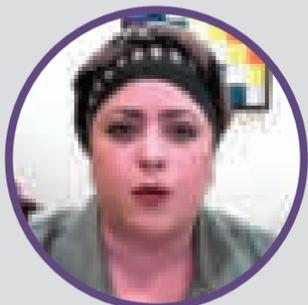
Últimas

• Ahora El Pueblo

La ministra de la Presidencia, María Nela Prada, recordó ayer que la Constitución Política del Estado (CPE) prevé la vigencia del Presupuesto General del Estado (PGE) 2024, frente a intentos de obstaculizar la economía nacional.

“Nuestra Constitución Política del Estado prevé en relación al presupuesto que, de no llegarse a un acuerdo, de no aprobarse en la Asamblea Legislativa Plurinacional, va a ser, justamente, puesto en vigencia desde que se inicie la próxima gestión, porque el Estado no puede quedarse sin presupuesto para funcionar”, explicó en Bolivia TV.

El proyecto de ley del presupuesto se encuentra en la Comisión de Planificación del Senado. Antes fue aprobado con modificaciones en Diputados, donde se excluyó el artículo 8 referido a la sus-



MARÍA NELA PRADA

apuntó que el Estado no puede quedarse sin presupuesto para funcionar.

FRENTE A INTENTOS DE OBSTACULIZAR LA ECONOMÍA

Prada recuerda que la Constitución prevé la vigencia del PGE 2024

El proyecto de ley del presupuesto se encuentra en la Comisión de Planificación del Senado tras su aprobación con modificaciones en Diputados.

cripción de un crédito con organismos internacionales por \$us 700 millones destinados a atender contingencias como desastres o emergencias, crisis sanitaria, cambio climático.

ASAMBLEA

Prada espera que los legisladores aprueben la norma, aunque consideró que algunos de ellos asumen actitudes similares a las vistas en el tratamiento del Presupuesto Reformulado de 2023, cuando se tuvo que llegar a una sesión del Legislativo y a una posterior reconsideración del voto ante la actitud de obstaculización de la gestión económica.

“Justamente previendo este tipo de escenarios, cuando se presenten situaciones en las que se busca obstaculizar el normal desenvolvimiento de nuestra economía y con el fin de dar certidumbre a la población”, se establece la vigencia del Presupuesto, explicó.

El PGE 2024 tiene el objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica y sostenibilidad de las finanzas públicas.



Vista del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

// FOTO: ASAMBLEA

ABC DICE QUE AÚN CONTINÚAN TRABAJOS EN CARRETERA

Vía Cochabamba-Santa Cruz está transitable y piden precaución

• Ahora El Pueblo

La Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) informó ayer que la vía Cochabamba-Santa Cruz está transitable y sin restricciones para buses y el transporte pesado. Sin embargo, recomendó circular con precaución porque continúan los trabajos en la plataforma.

“El cierre de retenes en Padre Sama y Locotal se levantó el mismo día de la habilitación provisional, ahora la buena noticia es que se ha ensanchado la vía y están circulando los vehículos en ambas direcciones sin restricciones”, informó el presidente ejecutivo de la ABC, Marcel Claire.

La noche del miércoles, la ABC emitió un comunicado informando que se levantó la restricción de paso

y que se recomendaba transitar con precaución por la vía recientemente habilitada con la limpieza del material del derrumbe.

Claire recordó que tras el derrumbe registrado en el kilómetro 105, la vía se habilitó provisionalmente el lunes 12 al mediodía y que ahora los vehículos que transportan pasajeros y carga pueden circular sin restricciones, pero con precaución.



Las lluvias afectaron la vía en El Sillar.

// FOTO: ABC